

Recomendación 14/2011
Queja 7272/2009-IV
Asunto: violación del derecho a la seguridad jurídica

Guadalajara, Jalisco, 20 de abril de 2011

Licenciado Diego Monraz Villaseñor
Secretario de Vialidad y Transporte del Estado

Jorge Aristóteles Sandoval Díaz
Presidente municipal de Guadalajara

Síntesis

El 2 de agosto de 2009, [quejoso] presentó queja en contra de personal de la Secretaría de Vialidad y Transporte del Estado, para lo cual argumentó que en la colonia Arcos Vallarta de esta ciudad, los conductores de los vehículos se estacionan en doble y tercera fila, así como arriba de las banquetas, o bien en batería sin estar permitido, sobre todo en las calles Calderón de la Barca y Lope de Vega, en ambas a partir de la avenida Vallarta hacia la calle Inglaterra, y en Lerdo de Tejeda, a partir de la cerrada hacia la calle Tepic, y que los elementos de vialidad no los multaban. Precisó que eso ocasiona un caos vial, derivado de la existencia de establecimientos comerciales en esa zona que carecen de estacionamientos, y que, no obstante su insistencia para que se resolviera, no se le había dado solución.

La Secretaría de Vialidad y Transporte del Estado acreditó que su personal operativo expidió, en un periodo de tan solo siete meses, más de mil trescientos folios de infracción en la colonia Arcos Vallarta. No obstante lo anterior, las evidencias recabadas por esta Comisión demuestran que la problemática vial subsiste, ya que los automovilistas siguen estacionando sus vehículos en doble o tercera fila, sobre las banquetas, obstruyendo cocheras y pasos peatonales o en otros lugares prohibidos.

La Comisión Estatal de Derechos Humanos, (CEDHJ) con fundamento en los artículos 102, apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 4º y 10 de la Constitución Política del Estado de Jalisco, 1º, 2º,

3°, 4°, 7°, fracciones I, XXV y XXVI; 8°, 28, fracción III; 72, 73, 75, 76 y 79 de la Ley de la CEDHJ; 109 y 119 de su Reglamento Interior, examinó la queja 7272/2009 presentada por [quejoso] en contra de personal de la Secretaría de Vialidad y Transporte del Estado (SVT).

I. ANTECEDENTES Y HECHOS

1. El 2 de agosto de 2009 compareció en este organismo [quejoso], quien manifestó:

Que soy secretario de la junta de colonos de la colonia Arcos Vallarta en Guadalajara, Jalisco, y es el caso que desde hace doce años aproximadamente los colonos tenemos el problema de que los elementos de vialidad no multan a los vehículos que se estacionan en tercera fila, arriba de las banquetas, en batería sin permiso, lo cual es infracción al reglamento de vialidad, y no los multan. Esto sucede en las calles Calderón de la Barca; de la Vallarta hacia la calle Inglaterra, igualmente de Lope de Vega, de Vallarta hacia Inglaterra, en Lerdo de Tejada, de la cerrada hacia la calle Tepic; zonas que existe mucho problema, ya que hay varios restaurantes que no tienen cajón de estacionamientos, y por ello los tripulantes de los automotores detienen sus vehículos en la vía pública, perjudicando a los moradores de las viviendas aledañas a los negocios que se encuentran en las calles citadas.

También menciono que la falta de señalización ocasiona accidentes, por lo que hemos acudido a la Secretaría de Vialidad a entregar escritos y hasta el momento no se resuelve el problema. Hace aproximadamente mes y medio, acudió a la colonia Arcos Vallarta, una persona que dijo llamarse comandante Lorenzo; no recuerdo sus apellidos, quien vio la problemática y dijo que resolvería el problema de vialidad de los vehículos en batería sin tener permiso, automotores en doble y tercera fila y arriba de las banquetas y esto es todo el día, pero hasta el día de hoy nada se resuelve. Señalo además, que la colonia no es comercial, sino habitacional, por lo que hemos hablado con diversas personas del Ayuntamiento y hasta el momento nada resuelve.

Quiero recalcar, que el problema de la colonia es muy fuerte, ya que tanto el Ayuntamiento de Guadalajara, como la Secretaría de Vialidad y Transporte, no han hecho nada para resolver, primeramente el caos vial por el exceso de vehículos estacionados en doble fila y segundo, que el desmedido crecimiento en la zona de bares y restaurantes razón por la cual pido el apoyo por parte de este organismo.

2. El 5 de agosto de 2009 se dictó acuerdo de calificación pendiente de la queja, en razón de que al revisar la base de datos de este organismo, se observó que por hechos similares se tramitó la queja 264/2005-IV, concluida

mediante el procedimiento de conciliación, por lo que se programó una reunión con autoridades de la Secretaría de Vialidad y Transporte para que aportara más información que permitieran determinar si era procedente admitir la nueva inconformidad. En el mismo acuerdo se desechó la queja por los hechos que el inconforme atribuyó al Ayuntamiento de Guadalajara, en lo que se refiere al uso de suelo en la zona donde tiene su domicilio, y se le orientó para que acudiera en demanda ante la autoridad competente.

3. El 10 de septiembre de 2009, en una reunión realizada en las instalaciones de la Secretaría de Vialidad y Transporte (SVT) entre varios funcionarios de dicha secretaría y dos visitadores adjuntos de este organismo, se analizaron los hechos motivo de la queja y se procuró establecer las bases para proponerle al quejoso una posible solución a su inconformidad mediante la conciliación. En dicha reunión, los funcionarios de la SVT reconocieron el problema, pues manifestaron que en la Dirección de Policía Vial y Tránsito existe un expediente sobre la situación, y ahí se lleva un control de las actividades de los elementos operativos en la zona del conflicto. Agregaron que se incrementó el número de personal asignado en esa área, pero que no estaban de manera exclusiva, ya que también atendían otras contingencias viales. Incluso mostraron dos carpetas con copias de múltiples folios de infracciones que se habían elaborado en el área indicada por el quejoso, y señalaron que en ocasiones llamaban a las grúas, pero que cuando estas llegaban para llevarse los vehículos, éstos ya no estaban en el lugar. También comentaron que tenían múltiples ocupaciones en toda el área metropolitana, y que a pesar de ello han estado atentos a la problemática de la colonia Arcos Vallarta. Precisarón que el problema del estacionamiento de vehículos en zonas prohibidas no lo causa la SVT, sino los particulares por falta de cultura vial.

Entre los puntos de acuerdo propuestos al quejoso para resolver la queja de manera conciliatoria destaca el compromiso de la SVT para aumentar el número de agentes de vialidad en la zona señalada por el inconforme y publicar en el periódico de este organismo y en una revista de esa Secretaría, una invitación a los ciudadanos para crecer en cultura vial; no estacionarse en doble fila o en batería si no está permitido; no invadir banquetas y cocheras, y respetar los espacios para el tránsito de peatones y personas con discapacidad.

4. El 8 de octubre de 2009, el quejoso [...] se comunicó por teléfono con una visitadora de este organismo y volvió a señalar que los elementos de vialidad

seguían protegiendo a los dueños de los restaurantes, que estaban a favor de dichas personas y que hacían caso omiso.

5. El 16 de octubre de 2009 se le dio vista al quejoso del acta que se suscribió el 10 de septiembre de 2010 para que expresara si estaba conforme o no en que la queja se resolviera de manera conciliatoria con base en lo descrito en el punto 3 de este capítulo. Al respecto, mediante escrito del 28 de octubre de 2009, [quejoso] manifestó su desacuerdo en conciliar la queja en los términos que le fueron propuestos, y agregó que a las 13:00 horas de ese día le pidió a un policía *ciclovial* de nombre Damián que multara a los automóviles que estaban estacionados en batería y doble fila en la calle Lope de Vega, entre La Paz y Lerdo de Tejada, cerca de un puesto de tacos. A lo cual el oficial le contestó que los multaría después, pero que el agente vial solo multó a una persona y a las demás las perdonó. Señaló que diario es el mismo problema, porque los agentes *cicloviales* protegen a los propietarios de los negocios, ya que, aunque los vehículos estén estacionados sobre la banqueta u obstruyendo sus cocheras, no los infraccionan, además de que no hay señalización, y ello provoca la anarquía en la colonia. Como ejemplo, citó que en un negocio denominado El Chino de Mazatlán se estacionan en batería, no obstante que no hay ninguna señal que así lo indique, además de que no es exclusivo y, por tanto, los dueños de ese negocio no pueden evitar que los vecinos de la colonia se estacionen ahí.

6. El 11 de noviembre de 2009 se envió a la SVT copia del escrito en el que el inconforme hizo observaciones sobre el contenido del acta del 10 de septiembre del mismo año, a efecto de que expresara su postura.

7. El 27 de noviembre de 2009, [quejoso] reiteró telefónicamente que no aceptaba la conciliación, por considerar que hubo influyentismo para que el negocio denominado Tequila San Matías consiguiera el permiso para el estacionamiento en batería, pues aseguró que en 2004 este se lo otorgó de forma indebida el ingeniero Mónico Rosales Hernández, entonces director general de Infraestructura Vial de la Secretaría de Vialidad y Transporte, sin contar con la autorización del Ayuntamiento de Guadalajara, ya que el dueño es el cónsul de la República del Ecuador. Agregó que hacía aproximadamente cinco días había llegado al referido negocio un agente de vialidad con el fin de elaborar un folio porque un vehículo se había estacionado mal, pero una persona de seguridad de dicho negocio no le permitió redactar la multa, e incluso ofendió con palabras altisonantes al agente. Por ello, el quejoso tuvo

que defenderlo. Precisó que el gerente del negocio no le mostró el permiso exclusivo de estacionamiento que dijo tener para que el agente de vialidad no expidiera el folio.

8. El 4 de diciembre de 2009, una visitadora adjunta de este organismo suscribió una constancia con motivo de la llamada telefónica que sostuvo con [quejoso], quien manifestó que las autoridades de vialidad protegen a los negocios El Chino de Mazatlán y Tequila San Matías, y reiteró que no le interesaba la conciliación de la queja, sino que se resolviera mediante una Recomendación.

9. El 20 de enero de 2010 se admitió la queja en contra del personal que pudiera resultar responsable de la SVT, y se requirió su respectivo informe de ley al entonces encargado del despacho de esa secretaría. Asimismo, se le solicitó que proporcionara el nombre completo del agente de vialidad que el 28 de octubre de 2009 prestaba sus servicios como ciclopolicía de vialidad en la calle Lope de Vega, entre La Paz y Lerdo de Tejada, y se le pidió que le requiriera a dicho agente que también rindiera su informe respecto de los hechos que a él en específico le atribuyó el quejoso.

10. El 3 de febrero de 2010 se recibió en esta Comisión el oficio DGJ/DC/2010, signado por la licenciada Claudia Patricia Pérez Magallanes, titular de la Unidad de Transparencia e Información Pública y encargada de la Dirección General Jurídica de la SVT, en el cual informó que el director general de Policía Vial y Tránsito, así como el comandante de la zona II, han llevado a cabo todas las diligencias para abatir los problemas de vialidad que se presentan en la zona de conflicto señalada por el quejoso, y sin descuidar otros sectores. Agregó que lo anterior se acredita con los oficios 0495/2010, del 22 de enero de 2010, suscrito por el comandante Felipe Francisco Prado Trejo, director general de Policía de Vialidad y Tránsito en la zona metropolitana de Guadalajara; con el oficio DGIV/0544/2010, del 25 de enero de 2010, signado por el arquitecto José de Jesús Mejía Mendoza, director general de Infraestructura Vial, y con el oficio 102/10, del 25 de enero de 2010, signado por el comandante de la SVT de la zona dos Minerva, José de Jesús Villet Cervantes, los cuales se describirán en el capítulo de evidencias.

11. El 8 de febrero de 2010 este organismo solicitó al comandante de la zona dos Minerva Cruz del Sur, de la SVT, que remitiera copia de las cédulas de infracción relativas a los hechos motivo de la queja.

12. El 25 de febrero de 2010 se recibió el informe que sobre los hechos rindió el agente vial Damián Hernández Betancourt, de cuyo contenido se destaca lo siguiente:

Que el día 28 de octubre del año pasado, aproximadamente a las 13:00 trece horas, me encontraba laborando en mi calidad de agente de crucero con número 3430, adscrito a la Dirección General de Policía Vial y Tránsito, en la Zona Operativa número II, concretamente en la confluencia de las calles Lope de Vega cruce con la calle Miguel Lerdo de Tejado, a bordo de la unidad C-213, que es ciclovial, realizando mi recorrido, al estar levantando una cédula de notificación (infracción) se me acerca el Sr. [quejoso] y me da la orden de que levantara folio a todos los vehículos que se encontraban mal estacionados, como doble fila y batería a lo que le contesto que estoy realizando mi trabajo y que enseguida sigo con la doble fila y batería. Levanté dos infracciones una por estar estacionado sobre paso peatonal y otra por estar en doble fila, al ver que estoy levantando infracciones, las personas que estaban en el puesto de tacos que se encuentran en la calle empiezan a retirarse en sus automóviles. Cuando empiezo a realizar nuevamente mi recorrido el Sr. [quejoso] me dice que ¿Por qué? Nada más realice un folio, a lo que le contesto que todos los demás se retiraron cuando estaba realizando el primer folio, ya con un tono más exaltado me dijo que me iba a mandar citar ante la Comisión Estatal de Derechos Humanos, a lo que yo le contesté que tenía todo el derecho como cualquier ciudadano, que estaba bien. Ya con una voz más amenazante me contestó “va en serio amigo, tengo demandado al Secretario, como a tus compañeros ante la Comisión de los Derechos Humanos, ¿cuál es su nombre? Porque esto va en serio me volvió a recalcar.

Quiero hacer mención de que como servidores públicos no podemos ser selectivos a la hora de realizar nuestro trabajo, me explico, el Sr. [quejoso] exige a diario que estemos todo el tiempo por la calle donde vive que es la de Calderón de La Barca y Miguel Lerdo de Tejada, aun cuando ya hayamos procedido por esta calle y estamos procediendo en otra ruta quiere que regresemos...

13. El 5 de marzo de 2010 se recibió en esta Comisión el oficio 100023/2010, signado por Armando López Vences, director general jurídico encargado del despacho de la SVT, mediante el cual rindió su informe, en el que manifestó:

El Reglamento de la Ley de los Servicios de Vialidad, Tránsito y Transporte del Estado de Jalisco, en el Capítulo V, Título Segundo, señala los lineamientos para el estacionamiento en las vías públicas que sean de su competencia, mismos que serán de observancia obligada para todos los conductores, pues su cumplimiento es de orden público e interés social, de lo contrario se harán acreedores a las sanciones económicas a que se refieren los artículos 162, fracción II; 163, fracciones IX y XV y 164, fracción X, mediante la imposición de una cédula de notificación de infracción;

en ese contexto, los elementos operativos de esta Dependencia del Ejecutivo, deberán aplicar las sanciones que correspondan, según el caso, tal y como lo apunta la fracción VI del artículo 25 de la ley de la Materia.

Por otra parte, corresponde al Municipio otorgar permisos especiales, oyendo la opinión técnica de esta Secretaría, para otorgar estacionamientos exclusivos hasta por un año; cierre de calles, instalación de juegos mecánicos, efectuar maniobras de carga y descarga y elaborar el dictamen técnico para la posibilidad de instalar puestos en la vía pública, como se advierte del numeral 47 del Reglamento Vial.

Bajo estos preceptos legales es como se ha manejado esta Secretaría en lo concerniente a los eventos señalados por el quejoso [...], en el área de conflicto, tal como quedó demostrado con las constancias certificadas de las cédulas de notificación de infracción que fueron remitidas a petición de ese organismo y que dan testimonio de la labor llevada a cabo por el personal operativo, quedando demostrado además, la disposición de esta Institución para abatir y desalentar la comisión de infracciones en la zona de conflicto, con la reunión llevada a cabo el día diez de septiembre próximo pasado con personal de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, en la que fueron convocados los titulares de las Direcciones Generales de Infraestructura Vial, Jurídica, de Policía Vial, así como Dirección de lo Contencioso y Comandancia de la Zona Operativa II, llegando a acuerdos sobre el particular.

En esa tesitura, esta entidad del Ejecutivo reitera una vez más, lo señalado en la junta en comento, en la inteligencia de que no se descuidarán otros sectores de la zona operativa número II, pues es obligación de ésta, establecer el orden y control vial a fin de que la circulación de peatones y vehículos sea segura y fluida, siempre actuando dentro del marco legal y con las atribuciones señaladas en el dígito 37 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco, dentro de los principios de igualdad, equidad e imparcialidad.

14. Mediante acuerdo del 9 de marzo de 2010 se ordenó enviar al quejoso copia del informe que rindió el encargado del despacho de la SVT, para que hiciera las manifestaciones que estimara pertinentes. Debe precisarse que a dicho funcionario ofreció anexadas a su informe pruebas documentales, consistentes en la copia certificada de las cédulas de notificaciones de infracción relativas a la labor del personal operativo de la zona II. En el mismo acuerdo se abrió el periodo probatorio en el expediente de queja.

15. El 19 de marzo de 2010 se recibió el oficio DGJ/DC/4357/2010, signado por Armando López Vences, director general jurídico de la SVT, mediante el cual ofreció como pruebas las 1 315 cédulas de notificación de infracción, elaboradas por personal operativo de la zona II, en el área señalada por el quejoso, así como los informes que rindieron a esta Comisión el director

general de Policía Vial y Tránsito y el comandante de la zona operativa número II. Igualmente, ofreció la instrumental de actuaciones y la presuncional legal y humana.

16. El 12 de marzo de 2010 compareció a esta Comisión [quejoso], quien, después de dar lectura a las diferentes cédulas de notificación que remitió la SVT, hizo diversas manifestaciones. Con ese motivo, la visitadora adjunta que le mostró la citada documentación suscribió una constancia en la que se asentó:

... que él nunca ha dicho que no se multen a los vehículos, que su inconformidad es con lo de Tequila San Matías, ya que se estacionan en batería y no les ajusta a los vehículos el espacio de las afueras de Tequila San Matías y tiene que poner piedras a las afueras de su casa para salir de su cochera y que no los multan. Además, el otro caso el espacio de afueras del “Chino Mazatlán” que es la esquina y no los multan, el problema es que tienen señalización donde dice que se pueden estacionar en batería, ya que a estos dos negocios les dio tránsito el permiso donde dice que sí se pueden estacionar en sus espacios que están afuera de sus negocios, casi, casi de esquina a esquina a parte lo usan como exclusivo los negocios de referencia.

Ahora bien, en relación a las copias certificadas de las constancias de las cédulas de notificación de infracciones, y que en estos momentos se le ponen a la vista al inconforme, refiere:

“Que yo denuncié lo de Calderón de La Barca, de Vallarta hacia Inglaterra, Lope de Vega, Efraín González Luna, de la cerrada hacia Tepic, yo no digo que no multen, pero multan lo que ellos quieren, y no quitan la señalización, ni multan los que están en batería, por lo que voy a ver si las constancias de las infracciones que envía la SVT, se refieren a las que puse en mi denuncia.”

Una vez dicho lo anterior el quejoso se pone a hojear el tomo o expediente que contiene tales constancias y dijo:

Los negocios que les dieron permiso para estacionarse en batería que son Tequila San Matías y El Chino Mazatlán, son los que ocasionan que los vehículos se estacionen a media calle, si la Secretaría de Vialidad y Transporte quitara los anuncios se quitaría gran problemática de nuestra colonia, ya que si los agentes ven los señalamientos y no los multan a estos negocios. En varias ocasiones les digo a los cicloviales que multen a los automóviles que están en batería y que no tienen permiso ni de tránsito ni del ayuntamiento y hacen caso omiso a mi denuncia...

En relación al informe del encargado del despacho de la SVT y de Damián Hernández Bentacourt, agente vial de la misma dependencia, el quejoso manifestó:

... que su contestación no va de acuerdo con las demandas y denuncias que yo he hecho al Secretario de Vialidad, ya que en varias ocasiones le he dicho que multe a los carros que están mal estacionados y hace caso omiso a mis denuncias, protegiendo a los negocios ya denunciados por ejemplo Tequila San Matías y el Chino Mazatlán, que no tienen permiso ni del Ayuntamiento ni de Tránsito, lo cual son protegidos por estos cuatro cicloviales, ignoro el nombre de los tres, aclaro que a los que no denuncian son los que están estacionados en batería, porque los que están a media calle estacionados a éstos sí los multan.

Por lo que quiero que me manden los folios de los que solamente están en batería de Calderón de la Barca, de Vallarta hacia Inglaterra, Efraín González Luna, de la cerrada hacia Tepic, Lope de Vega de Vallarta hacia Inglaterra. No he revisado todas las constancias que tengo a la vista, pero ahorita las reviso. Yo nunca digo que no multen, si no que no multan los que están en batería, yo no digo que no multen, claro que multan, si no de que vivirían. Los cuatro cicloviales son los que están adscritos ahí y ahí andan en ese lugar fuera de la casa, en Tequila San Matías, y sí ven los vehículos en batería, pero no los multan, igual que en Chino Mazatlán, ya que los negocios usan los estacionamientos en batería como si fueran exclusivos corriendo a los vecinos que vivimos ahí. Aclarando que no tienen ningún permiso de Ayuntamiento ni de Tránsito. Ya dieron otro permiso los de Tránsito para estacionarse en batería que está en la esquina de Efraín González Luna con cruce de Calderón de La Barca, de hace tres meses para acá. Aparte este permiso nos tapa la visibilidad cuando pasamos por esa calle de Efraín González Luna, teniendo señalización de vialidad y tránsito de permiso de batería.

[...]

La visitadora actuante hago constar que el quejoso me exhibe un folio 8210749 levantando a las 20:05 del mes de junio, sin embargo no dice el año, ya que solo tiene un 200, en esta cédula de notificación se advierte que es un folio de infracción al cargo del quejoso, en el que me hace ver que dicho folio si tiene el domicilio de él [...] y con ello, contradice al dicho de que ellos dicen que no se ponen el número de infracción cuando están en batería.

Hace uso de la voz el quejoso, y me muestra del tomo de infracciones dos de ellas en las que dice el domicilio Calderón de La Barca # [...], pero no existen infracciones del número 177 de la misma calle que corresponde a Tequila San Matías y del número 477 del Chino Mazatlán.

El quejoso me muestra la copia certificada del folio 12443443-8 del 23 de septiembre de 2009, que está agregado en el tomo de anexo, y me aclara “que ahí sí dice que

están estacionados en batería del lado derecho y porqué enfrente del Chino Mazatlán que están estacionados en batería al lado derecho porqué no los multan. Yo no digo que no multen si no que hay protección de negocios que son intocables, en González Luna de la cerrada hacía Francisco de Quevedo se estacionan en batería sin haber ninguna señalización y no los multan, ni tampoco vemos grúas como ellos siempre han dicho. Vamos con esos negocios, porque esos negocios son los que dan la muestra y todo mundo se estaciona así en lado derecho haciendo una anarquía en nuestra colonia, estacionando los carros como ellos quieren violando las leyes. Hay unos tacos y llegan los cicloviales y no multan, los dejan que coman sin molestarlos, este negocio está entre la Paz y Lerdo de Tejada, el comandante de la zona II, hace un año me prometió que esos tacos los iba a quitar por la problemática de estos negocios que los carros están en batería sin permiso a media calle, y vuelvo a repetir que son protegidos por los cicloviales, cuando se hizo la primera denuncia llegaba el comandante de la zona II, a hacer operativos cada semana solamente fue un mes y de ese mes en adelante ni siquiera vemos los operativos, eso se da por entendido que nuestras denuncias no son validas para el Secretario de Vialidad, o por otro lado, pensamos que todas estas denuncias no les interesa o es una zona protegida por el director de tránsito para no molestar a los negocios antes citados...

II. EVIDENCIAS

1. Oficio 190/AV/2004, del 23 de septiembre de 2004, signado por ingeniero Mónico Rosales Hernández, entonces director general de Infraestructura Vial de la SVT, dirigido a Enrique Watanabe García, cónsul de la República del Ecuador, que a la letra dice:

En respuesta a su atento escrito, recibido en este departamento con fecha 13 de septiembre del presente año, mediante el cual solicita se le permita el estacionamiento en batería en la calle Calderón de la Barca entre Av. La Paz y Lerdo de Tejada, acera oriente para ser utilizado por la Empresa Tequila San Matías S.A.

Se efectuó la supervisión física y el estudio técnico correspondiente del área observándose que la arteria donde se requieren dichos cambios cuenta con un arroyo de circulación de 14:00 mts. de ancho lo cual permite el estacionamiento en batería, por lo que su petición es factible, por lo que el estacionamiento cambiará de cordón a batería sobre la calle Calderón de la Barca, en su acera oriente, entre la calle La Paz y Lerdo de Tejada, debiendo estacionar los vehículos a 60°, quedando la acera poniente prohibida para el estacionamiento en cordón en toda su longitud.

No deberán cambiar las condiciones de operación de estacionamiento de cordón a batería, mientras no instalen los señalamientos que se requieren, se le autoriza la instalación de los mismos, debiendo contar con estos, con las normas que establece el manual de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes.

2. Copia del oficio 129/AV/2006, del 26 de julio de 2006, signado por ingeniero Mónico Rosales Hernández, entonces director general de Infraestructura Vial de la SVT, mediante el cual informó a GVA Construcciones, SA de CV, la autorización del cambio de las condiciones de operación de estacionamiento sobre la calle Duque de Rivas, entre las avenidas Inglaterra y Circunvalación Agustín Yáñez, de cordón a batería. En el mismo oficio le comunicó que el espacio no debería ser utilizado como estacionamiento exclusivo, y que si en el futuro la forma de operar en batería diera lugar a inconformidad de los vecinos, dicha autorización quedaría sin efecto.

3. Copia de un escrito del 25 de enero de 2006, signado por el señor [...], cónsul de la República del Ecuador, dirigido al licenciado Ignacio Alfonso Rejón Cervantes, entonces titular de la SVT, de cuyo contenido se transcribe lo siguiente: "... solicito a usted la renovación del permiso del cambio de condiciones de operación del estacionamiento de cordón a batería, que se me otorgó anteriormente con el oficio 190/AV/2004 sobre la calle Calderón de la Barca entre la Av. La Paz y Lerdo de Tejada y el cual está siendo utilizado por mi arrendatario Tequila San Matías, S.A. ..."

4. Oficio 007/AV/06 I.D. 644, del 30 de enero de 2006, signado por ingeniero Mónico Rosales Hernández, director general de Infraestructura Vial, dirigido a [...], cónsul de la República del Ecuador, que dice:

En respuesta a su atento escrito, recibido en este departamento con fecha 27 de enero del presente año, mediante el cual solicita la renovación del estacionamiento en batería en la calle Calderón de la Barca entre La Paz y Lerdo de Tejada, acera oriente para ser utilizado por la Empresa Tequila San Matías S.A., al respecto le informo a usted lo siguiente:

Se efectuó la supervisión física, y el estudio técnico correspondiente, observándose que sobre la arteria que nos ocupa, prevalecen las mismas condiciones físicas y de operación, por lo que se ratifica lo descrito en el Oficio No. 190/AV/2004, del cambio de condiciones del estacionamiento de cordón a batería, haciéndose notar que esta autorización, no permite que se utilice como ESTACIONAMIENTO EXCLUSIVO.

Se deberán de pintar los cajones de estacionamiento con pintura blanca, instalándose el señalamiento vertical que indique que el mismo es en batería, en caso de no acatar lo antes mencionado, el presente oficio será inmediatamente cancelado.

5. Copia del oficio 304/07, del 14 de febrero de 2007, signado por Agustín González Hernández, director de Estacionamientos Municipales de Guadalajara, dirigido a la licenciada Verónica Gutiérrez Hernández, entonces encargada de la Unidad de Transparencia de la SVT, de cuyo contenido se destaca:

En contestación al oficio No. SG/VT/193/07 [...] donde solicita se envíe copia de oficio de Vialidad donde se otorgó el cambio de estacionamiento de cordón a batería en el domicilio de Efraín González Luna No. [...].

A lo anterior comunico que existe estacionamiento exclusivo otorgado en el domicilio antes mencionado con las características siguientes:

Calle Lope de Vega con una extensión de 40.00 metros en cordón, acera oriente hacia el norte, intersección con Efraín González Luna con 31.00 metros en batería, acera norte intersección con Lope de Vega hacia el oriente a partir de 07.00 metros.

El cual fue otorgado condicionado a Dictamen ya que solo fue requisito para el trámite de licencia, en oficio 2381, control 2372, del día 8 de noviembre de 2006, se solicitó a la Secretaría de Vialidad nos apoye con el dictamen del cual a la fecha no tenemos contestación por lo que el contrato anterior solo fue otorgado para el año 2006, quedando pendiente que si Vialidad dictamina factible se renovará de lo contrario se cancela.

6. Oficio 025/AV/2007, I.D. 796, del 23 de febrero de 2007, suscrito por el ingeniero Mónico Rosales Hernández, entonces director general de Infraestructura Vial de la SVT, enviado a Agustín González Hernández, del Departamento de Estacionamientos del Ayuntamiento de Guadalajara, en el que se dice:

En respuesta a su atento oficio no. 0252/07, recibido en esta Secretaría con fecha 12 de febrero del 2007, por medio del cual solicita apoyo a fin de que se emita un dictamen Vial para el cambio que se efectuó en la calle Calderón de La Barca entre la Av. La Paz y Av. Vallarta zona 6, lado izquierdo estacionamiento en batería y lado derecho en cordón, esto en complemento de la solicitud de fecha 23 de octubre de 2006 y al dictamen recibido con fecha 09 de noviembre de 2006, referencia 211/AV/2006, al respecto me permito informar a usted lo siguiente:

Una vez realizada la supervisión física y el estudio técnico correspondiente, se observó que en esta arteria, existe alto flujo vehicular, el incrementar las condiciones de estacionamiento en batería, se causarían severos trastornos a la circulación vehicular, detectándose bastantes vehículos estacionados en dobles filas, fuera de límites y sobre la banqueta por lo anterior se determina que solo se autoriza el estacionamiento en cordón en ambas aceras en la arteria en comentario.

7. Copia del oficio DJ/IFM/297/09, del 23 de octubre de 2009, firmado por el licenciado Bernardo Salcedo Anaya, jefe del Departamento Jurídico de la Dirección de Padrón y Licencias del Gobierno Municipal de Guadalajara, dirigido a la licenciada Verónica Gutiérrez Hernández, titular de la Unidad de Transparencia de la SVT, mediante el cual le comunicó:

En contestación al expediente INFOMEX número 0846009, en el que solicita copia de los expedientes de los permisos de estacionamiento ubicados en los domicilios Calderón de la Barca # [...] y [...], así mismo el documento donde señale el cambio de cordón a batería y cuantos cajones de estacionamiento le permitieron a cada negocio, además indicar si la señalización está permitida y si cumple con el reglamento.

Hago de su conocimiento que en la Unidad Departamental de Estacionamientos no cuenta con la documentación, debido a que estos no son estacionamientos exclusivos, son áreas comunes que todo ciudadano puede hacer uso. Así mismo remito copia del oficio 2988/2009 firmado por el L.A.A.M. Miguel Fernando Gracián Ramírez, encargado de la Unidad Departamental de Estacionamientos Municipales, donde señala que el cambio de cordón a batería fue autorizado por la Secretaría de Vialidad y Transporte y que cuenta con un señalamiento con adicional a batería.

8. Copia simple del oficio 2988/2009, del 21 de octubre de 2009, firmado por Miguel Fernando Gracián Ramírez, encargado de la Unidad Departamental de Estacionamientos Municipales de Guadalajara, dirigido a Rafael Magaña Jiménez, encargado de Infomex de la Dirección de Padrón y Licencias, en el que se asentó:

... que en el numeral [...], existe un giro a nombre de Tequila San Matías y en el numeral 477, se encuentra el giro de Chino de Mazatlán ambos en la acera oriente, fue autorizado el cambio de estacionamiento de cordón a batería para uso de toda la ciudadanía en general por la Secretaría de Vialidad y Transporte, cuenta con señalamiento con adicional a batería.

[...]

Cabe hacer mención que no son estacionamientos exclusivos, son áreas comunes que todo usuario puede hacer uso.

9. Escrito del 23 de abril de 2009, suscrito por el quejoso y dirigido a la SVT, presentado en el despacho del titular de dicha dependencia a las 14:09 de la misma fecha, del cual se destaca:

[...]

Queremos denunciar la corrupción que hay en nuestra colonia ya que las ciclo policías, patrullas y policía motorizada de vialidad de GDL, lo que estas autoridades han hecho ha sido proteger a negocios, bares y Valet Parking, ya que éstos están estacionando en segunda fila carros arriba de las banquetas, en esquinas, violando leyes y estas autoridades hacen caso omiso a nuestras denuncias, tenemos 12 años denunciando esta corrupción y hasta ahorita no hemos podido detenerla por la incapacidad del Director de Vialidad...

No estamos de acuerdo que ustedes den permiso para que los carros se estacionen en batería ya que al mismo tiempo se estacionan a media calle y de la parte de enfrente se estacionan en cordón, y esto hace un caos ya que nada más queda un carril, y esto es muy peligroso porque esta zona son como si fueran avenidas, tenemos 12 años pidiendo que hagan una señalización y hemos visto de su parte que no la quieren hacer por intereses que desconocemos.

10. Escrito del 23 de abril de 2009, signado por el quejoso y dirigido a la SVT, presentado a las 14:04 horas de la misma fecha en la Dirección General Jurídica de esa dependencia, de cuyo contenido se destaca:

[...]

Pedimos informe sobre los cambios que se han hecho de batería a cordón aquí mismo vamos a mencionar las calles donde se han hecho los cambios.

1. Calderón de La Barca de Vallarta hacia Inglaterra.
2. Efraín González Luna de la cerrada hacia Tepic.
3. Emilio Castelar de Vallarta hacia Lerdo de Tejada.
4. Lope de Vega de Vallarta hacia Inglaterra.

Pedimos información sobre el negocio Tequila San Matías que está en Calderón de La Barca [...].

Y también el Chino Mazatlán que está en Calderón de La Barca [...].

Pedimos nos manden información porque estos negocios violan las leyes y las autoridades no hacen nada.

Vemos al Chino de Mazatlán que se estacionan en batería de ambos lados violando las leyes protegidos por las autoridades.

Y en Tequila San Matías se estacionan en batería en doble fila dejando los carros todo el día sin que las autoridades hagan algo...

11. Escrito del 23 de abril de 2009, signado por [quejoso], dirigido a la Secretaría de Vialidad, presentado en dicha secretaría a las 14:09 horas del 29 de abril de 2009, registrado con folio número 292386, en el que solicitó lo siguiente:

... que se haga un estudio sobre nuestra problemática de nuestra colonia ya que el plan parcial es habitacional y no puede haber carros en batería en primera y segunda fila.

[...]

Pedimos también una cita con el Comandante de la zona dos Minerva que venga a nuestra colonia para enseñarle toda la problemática y demostrarle que la Policía de Tránsito no hace nada si no lo contrario, dándonos más problemas de impacto ambiental.

A nosotros no nos importa si el Ayuntamiento de GDL viola las leyes ya que nosotros tenemos denuncias penales en contra de algunos funcionarios.

Y esto no da pie a que las autoridades de Tránsito le echen la culpa al Ayuntamiento lavándose las manos.

Pedimos de la manera más respetuosa al Lic. Verdín que se cumpla con las leyes y reglamentos y que corra a todos los agentes corruptos de vialidad que están protegiendo a los negocios que violan las leyes de nuestra colonia.

Esto da pie a que haya asaltos, robo a autopartes y delincuencia organizada.

En varias ocasiones les hemos pedido a los ciclo policías de tránsito que multen a los carros mal estacionados y hacen caso omiso, en otra ocasión le pedí a un oficial de motocicleta que multara a varios carros y no lo quiso hacer y yo apunté el número de la motocicleta y él se molestó diciéndome que no sabía con quién me metía, haciéndose pasar por el Comandante de la zona dos, este oficial hizo caso omiso a la denuncia que yo le estaba solicitando.

También hemos visto como protegen a negocios de “influyentes” y esto no es justo ya que esto es igual a corrupción.

No entiendo por qué tenemos que hablar a la guardia para que multen a los autos mal estacionados...

12. Oficio UTI/551/2009, del 6 de mayo de 2009, por medio del cual la licenciada Claudia Patricia Pérez Magallanes, titular de la Unidad de Transparencia de la SVT, dio la siguiente respuesta a [quejoso]:

[...]

En cuanto a la manifestación que hace consistente en “no estamos de acuerdo que ustedes den permiso para que los carros se estacionen en batería” le hago de su conocimiento que esta Secretaría [...] solo es competente para emitir el dictamen de factibilidad, para que el Ayuntamiento competente en este caso el de Guadalajara, otorgue el permiso para estacionamiento exclusivo...

Lo anterior en virtud de que los permisos tanto para estacionamiento público como exclusivo es otorgado por el municipio de la zona donde se desea...

[...]

En este orden de ideas, le comunico que en el caso que usted desee inconformarse contra la autorización u otorgamiento de un permiso para estacionamiento exclusivo, deberá acudir al Ayuntamiento competente, para manifestar su inconformidad o acudir ante la instancia judicial para impugnar el mismo.

13. Oficio UTI/597/2009, del 15 de mayo de 2009, relativo al expediente 232/2009 de la Unidad de Transparencia de la SVT, firmado por la licenciada Claudia Patricia Pérez Magallanes, dirigido a [quejoso], en el que le dio respuesta a diversos escritos. De su contenido se destaca lo siguiente:

De conformidad con los artículos 2 y 8 de la Ley de Transparencia e Información Pública del Estado de Jalisco, así como de acuerdo a los datos proporcionados por la Dirección General de Infraestructura Vial, y en relación a la primera de sus peticiones, consistente en los cambios que se han hecho de batería a cordón las calles que refiere, le comunico que la citada dirección menciona que ha emitido dictámenes de factibilidad para que se autoricen los cambios de condiciones de operación de estacionamiento de cordón a batería, tomando en cuenta que dicha zona existe bastante demanda de estacionamiento en base a las condiciones físicas lo han permitido, el H. Ayuntamiento de Guadalajara por medio de la Dirección de Estacionamientos ha autorizado estacionamientos exclusivos, [...] ya que de conformidad con el artículo 115 fracción V inciso d, corresponde al mismo la administración del uso de suelo, de igual manera el punto 1 del artículo 31 del Reglamento de Estacionamientos en el Municipio de Guadalajara, establece que los permisos tanto para estacionamiento público como exclusivo es otorgado por el Municipio correspondiente de la zona donde se desea, que en este caso sería el Ayuntamiento de Guadalajara, mismo que a continuación se transcribe para su mayor apreciación.

Artículo 31.

1. Estacionamiento exclusivo es aquel espacio habilitado para el estacionamiento de vehículos en la vía pública. Para tener derecho a su uso, se requerirá autorización expresa del Ayuntamiento por conducto de la Dirección de Estacionamientos y bajo las condiciones que éste determine.”

De igual manera le hago de su conocimiento que la Secretaría de Vialidad y Transporte a través de la Dirección General de Infraestructura Vial, solo es competente para emitir el dictamen de factibilidad, para que el Ayuntamiento competente en este caso el de Guadalajara, otorgue el permiso para estacionamiento exclusivo ...

En este orden de ideas, le comunico que en caso de que usted desee inconformarse contra la autorización u otorgamiento de un permiso para estacionamiento exclusivo [...] deberá de acudir ante el Ayuntamiento competente para manifestar su inconformidad, pedir la información o reproducción del mismo.

Por otra parte y en relación a la segunda de sus peticiones consistente en “pedimos información porque estos negocios violan las leyes y las autoridades no hacen nada” de acuerdo a la información proporcionada por la Dirección General de Policía Vial y Tránsito, le comunico que a los clientes que se estacionan en los negocios Tequila San Matías y el Chino de Mazatlán, ubicados en la calle Calderón de La Barca números [...] y [...], hasta el momento se han elaborado un promedio de 136 cédulas de notificación de infracción...

14. Copia de 24 cédulas de notificación de infracciones, 21 de ellas elaboradas en la calle de Calderón de la Barca, una en la calle Efraín González Luna y dos en el cruce de ambas calles, todas elaboradas durante el periodo del 1 de abril y el 27 de mayo de 2009.

15. Acta suscrita con motivo de la investigación de campo, iniciada a las 11:00 horas del 16 de diciembre de 2009, practicada por una visitadora adjunta de este organismo en la colonia Arcos Vallarta de esta ciudad, dentro de la zona que en su queja citó [quejoso], de cuyo contenido destaca:

Los objetivos de la presente es verificar si en las calles de la zona que describe el quejoso en su inconformidad, se estacionan los vehículos en doble fila, además verificaré si se estacionan sobre raya amarilla, veré los señalamientos, si los agentes de vialidad estando presenciando que no se encuentren bien estacionados los vehículos omitan el infraccionarlos, además, si en la zona existen o no comercios, ya que el quejoso dice que es “habitacional”, y resultó lo siguiente:

Caminando sobre Avenida Vallarta, en la esquina de Francisco Gamboa se advierte que es un área comercial en que veo a Sambors Vallarta, Jafra, al lado se encuentra Grupo financiero Inbursa, Currucucú, Banorte, Philips, Seguros Mapfre, Casa

Bariachi, Agencia de Vehículos Honda, esto en Vallarta y Calderón de la Barca. Sigo caminando hacia el sur sobre Calderón de La Barca, encuentro el Instituto de Gastronomía, oficinas de reservaciones de Villa Mazamitla, en dicha calle veo las casas habitación con los números 74, 76, 79, 89 y 90 de la calle Calderón de La Barca, otro negocio de Aire Acondicionado Automotriz. Después un restaurante Tomás, esto en Calderón de La Barca y López Cotilla, otro negocio que dice Odontólogos existen señalamientos azul con blanco en el que dice “zona regulada parquímetro en operación de lunes a viernes de 8:00 a 20:00, sábado de 8 a 14:00, excepto días festivos” doy fe que en toda el área que acabo de describir no hay vehículos estacionados en doble fila. Sigo caminando por Calderón de la Barca, está un negocio en remodelación, contra esquina de la calle anteriormente descrita, enfrente existe letrero de no estacionarse y de hecho no hay vehículos estacionados, enfrente del número [...] de la misma calle Calderón de la Barca, veo una cortina cerrada de local, y al lado casa habitación, en el # [...] After Taco, luego se ve un negocio de Editorial y Fianzas Monterrey. En Calderón de la Barca número [...] Olimpian Gyn y en el # [...] Café Martinique, están letreros de no estacionarse, tomar y dejar pasaje, Jardín de Niños Bilingüe en Calderón de La Barca y La Paz, con un letrero azul con blanco con la misma leyenda de “zona regulada parquímetro en operación...” Sobre Calderón de La Barca al lado izquierdo con cajones pintados en batería y en el lado derecho de la calle se estacionan en cordón, en Calderón de la Barca y Avenida La Paz residencia en remodelación, lado derecho estacionamiento en cordón, una casa en el número [...], y en el [...] negocio. En la finca que ocupa el negocio Casa San Matías, esto es, en el número [...] en la acera donde se encuentra ubicado dicho negocio, están pintados los cajones de estacionamiento en batería y enfrente de la acera en cordón, pero en la hora en que me encuentro en este lugar no hay vehículos estacionados en doble fila en este lugar, solo llegó una camioneta blanca y se paró poniendo intermitentes. Aclarando que a esta hora no veo elementos de la Secretaría de Vialidad y Transporte en ésta área [...] no hay ningún vehículo estacionado obstruyéndole la cochera al quejoso, por el contrario lo que veo y doy fe, es que sobre la calle en el espacio de la cochera del inconforme hay en un lado dos botes de pintura y por el otro lado cinco piedras grandes, objetos que limitan el espacio por donde presuntamente saca el vehículo el inconforme, por lo que al estar estas cosas así, no se pueden estacionar vehículos para obstruir la cochera de [quejoso] [...] Hago constar que las calles en las que he estado en el área de la zona de la investigación, advierto que son calles amplias y que no tienen raya amarilla, con la que me indique que no pueden estacionarse los vehículos, sobre la misma calle de Calderón de la Barca advierto dos puestos de tacos, y alrededor de dicho puesto hay personas comiendo, y sí hay vehículos de las mismas personas estacionados junto a uno de los puestos “callejeros” de venta de tacos, observo, y una vez que pagan los conductores de dichos vehículos se van, en este lugar, estos compradores de tacos sí se estacionaron en doble fila, en total fueron cinco vehículos, pero aclaro que lo hicieron por poco tiempo, mientras estaban comiendo en la calle.

Luego caminé hacia el sur sobre la misma calle buscando el negocio de el Chino Mazatlán, advierto que dicho negocio no se encuentra en la cuadra de la vivienda del quejoso, ya que caminé hasta llegar a avenida Inglaterra, donde se encuentran las

vías del tren, observo que a las afueras de este negocio sí están pintados cajones para estacionarse en batería, pero me quedo observando por un tiempo, ya que el quejoso me afirmó que después de las 10:00 horas a.m. estaban estacionados en doble fila, estuve ahí y nunca sucedió eso, ya que ni los lugares pintados con cajones estaban ocupados con vehículos, [...] No veo que este lugar tenga cercanía con la casa del quejoso, [...] tampoco observo, ninguna unidad de vialidad, menos vehículos estacionados cometiendo infracción sus conductores, se ve la zona pacífica, no observo en el tiempo en que se actúa ninguna persona molesta, por el contrario percibo todo pacífico, no advertí “la corrupción” que afirma el quejoso existe, ya que no se dio el caso a la hora de esta investigación de campo...

16. El expediente de queja 264/2005-IV, que se tramitó en esta Comisión por hechos ocurridos en la misma zona y similares a los que motivan esta resolución, de cuyas constancias se advierte que se resolvió por conciliación, en razón de que uno de los quejosos manifestó que había notado mayor orden en la fluidez vehicular y peatonal en la zona.

17. Copia de oficio 163/AV/07, del 29 de agosto de 2007, signado por Armando Guzmán Esparza, director de Estudios y Proyectos de la Dirección de Infraestructura Vial de la SVT, dirigido a Shelby Corporativo, SA de CV, en el que le comunicó:

... relativo a la solicitud del Representante legal de su empresa Lic. [...], ubicados en la calle Efraín González Luna, entre Lope de Vega y Calderón de La Barca, en la colonia Deitz, en el municipio de Guadalajara, en la que requieren se les autorice el cambio de estacionamiento de cordón a batería, debido a que la mitad de la calle se encuentra funcionando así desde hace tiempo, sin que hasta la fecha hayan tenido problemas, al respecto me permito informar a Usted, lo siguiente:

Comunicamos a Usted, que se efectuó la supervisión física en el campo y el estudio técnico correspondiente y el mismo determina que las condiciones físicas son favorables para utilizar un espacio, sobre la calle Efraín González Luna, en batería, 60°, acera norte, entre las calles Calderón de La Barca y Lope de Vega, en la colonia Deitz, Mpio. de Guadalajara.

No se deberá cambiar las condiciones de operación de estacionamiento en el tramo antes citado, hasta que no sea pintado e instalado el señalamiento horizontal y vertical.

18. Copia del oficio 593/EX/2007, del 8 de junio de 2007, signado por el licenciado Armando Guzmán Esparza, director de Estudios y Proyectos de la Dirección General de Infraestructura Vial de la SVT, dirigido a Seguros Monterrey New York Life, SA CV, del que se destaca:

En respuesta a su atento escrito, recibido en esta Secretaría con fecha 27 de Mayo de 2007, relativo a la solicitud de un dictamen técnico para supervisión física en el campo y estudio técnico correspondiente y el mismo determina que las condiciones físicas son favorables para utilizar un Primer Espacio de 31.00 mts., sobre la calle Efraín González Luna, en batería, acera norte, a partir de los 7:00 mts., de la intersección con la calle Lope de Vega, al oriente y un Segundo Espacio de 40.00 metros sobre la calle Lope de Vega, en cordón, acera oriente a partir de los 5.00 mts. de la intersección de la calle Efraín González Luna, al norte, en la colonia Arcos Vallarta en el Mpio. de Guadalajara.

Condicionando el presente dictamen a recabar la autorización correspondiente de la Dirección de Estacionamientos [...] de Guadalajara [...]

En caso de no acatar lo anterior y por cuestiones de seguridad o por reordenamiento vehicular se prohíbe el estacionamiento en estas arterias, el presente dictamen se cancelara automáticamente debiendo tramitar la baja correspondiente en la Dirección de Estacionamientos Municipales del H. Ayuntamiento de Guadalajara.

El presente dictamen técnico tiene vigencia al 31 diciembre del 2007 y se otorga sin costo alguno.

19. Copia del oficio 0495/2010, del 22 de enero de 2010, signado por el comandante Felipe Francisco Prado Trejo, director general de Policía de Vialidad y Tránsito en la Zona Metropolitana de Guadalajara de la SVT, dirigido a la titular de la Unidad de Transparencia de dicha dependencia, del cual se destaca:

... que en la zona centro se realizan diariamente operativos en el primer cuadro de la ciudad, en los cuales se aplican los procedimientos correspondientes con todo el automotor que infrinja la Ley y Reglamento; sin embargo existen ocasiones que se nos presentan diversos servicios que haya que atender independientemente de los servicios ordinarios.

20. Copia del oficio DGIV/0544/2010, del 25 de enero de 2010, signado por el director general de Infraestructura Vial de la SVT, dirigido a la titular de la Unidad de Transparencia de dicha dependencia, del cual se destaca:

... esta Dirección General de Infraestructura Vial no se encuentra en la posición de emitir opinión alguna respecto del escrito que se anexa al I.D. 0284, ya que lo que se describe en el curso de cuenta no son hechos propios y son opiniones desde un punto de vista particular del quejoso, aunado que las manifestaciones realizadas

mencionan al personal operativo de esta Dependencia, por lo cual se recomienda que la presente sea turnada al área competente para su debida atención.

21. Copia del oficio 102/10 del 25 de enero de 2010, signado por el comandante de la SVT de la Zona Dos Minerva, José de Jesús Villet Cervantes, dirigido a la titular de la Unidad de Transparencia de dicha dependencia, del cual se destaca:

... mi opinión es, conforme a la instrucción girada por el C. Director de Policía de Vialidad y Tránsito de la Zona Metropolitana de Guadalajara, se ha dado cumplimiento a la orden, en mantener vigilancia de manera permanente en la zona del Centro Magno (uso de suelo mixto), con elementos operativos de esta zona a mi cargo, orden emanada tras la reunión de conciliación citada con antelación, manteniendo operativo constante y de manera periódica con elementos cicloviales y unidades motorizadas quedando de manifiesto en las fatigas de servicio de la zona II (Minerva- Cruz del Sur).

Hasta el día de hoy se tienen contabilizados un total de 1115 cédulas de notificación de infracción a vehículos que se estacionan de manera diversa a lo establecido en la Ley y su Reglamento, además de procedimientos con grúas, vehículos detenidos y servicios liquidados, de estos procedimientos se guardan copias simples en esta oficina para mejor proveer tales como: cédulas de notificación de infracción, inventarios de vehículos detenidos, notas de liquidación de grúas y documental fotográfico, los que pongo a su disposición al momento que me sean requeridos...

22. Copia certificada de las 1315 cédulas de notificación de infracciones elaboradas por elementos de la SVT en la zona de la colonia Arcos Vallarta, materia de la queja, entre meses de agosto y diciembre de 2009 y de enero a febrero de 2010.

23. Escrito signado por [quejoso], dirigido a la SVT, presentado en dicha dependencia el 14 de agosto de 2009 a las 13:53 horas, del que se destaca:

... hasta ahora lo único que hemos visto es más corrupción y una anarquía por parte de la Policía de Tránsito encabezada por los ciclopolicías de tránsito con los números C204 y C218 estos agentes lo único que hacen es proteger a los negocios sin cumplir con su deber, ya que en varias ocasiones les he pedido que multen a los automóviles que están estacionados en triple fila y parece que les da risa, [...] yo como secretario de mi colonia denuncié toda esta corrupción [...] en varias ocasiones le hemos dicho que no queremos los carros en batería por que son un peligro ya que todas estas calles como Calderón de La Barca, Efraín Gonzáles Luna, Lerdo de Tejada, Lópe de Vega, Emilio Castelar, ya que estas calles ya parecen avenidas se meten en sentido

contrario y como vuelvo a repetir los carros en batería salen sin ver ya que unos carros tapan a otros y esto es peligro para nuestra colonia...

Pedimos de manera más respetuosa secretario Verdín ponga mano dura a esta corrupción encabezada por los policías de Tránsito...

24. Oficio UTI/1138/2009, del 28 de agosto de 2009, suscrito por la titular de la Unidad de Transparencia de la SVT, a través del cual dio respuesta a la petición del quejoso, del que destaca:

En relación a sus preguntas y de conformidad con los artículos 2 y 8 de la Ley de Transparencia e Información Pública de Jalisco, el cual establece que debemos entregar toda la información o documentos que generamos o que obran en nuestros archivos; le hago de su conocimiento que mediante los oficios 7118/2009, 7230/2009 y 7350/2009, la Dirección General de Policía Vial y Tránsito señala que “únicamente realiza una relación de folios elaborados por los elementos operativos en las que solo se especifican los siguientes datos: número de folio, placas de los vehículos, artículo con el que se sanciona y si se recoge algún tipo de documento o no; ...sin especificar en qué lugar se procedió a la elaboración de las cédulas de notificación...” remitiendo a esta Unidad copias simples de las relaciones que obran en la Zona Operativa II de los meses de abril y mayo del año en curso señalando al respecto “de los que se desprenden que de manera constante se procede conforme a la Ley y Reglamento, al igual que en los meses anteriores se ha estado procediendo sobre dicho lugar”. Documentos que se ponen a su disposición para consulta o reproducción en esta unidad de Transparencia.

Por lo que respecta a los puntos 2, 3, y 4 la citada Dirección indicó “... comunico a Usted, que no son trámites que estén establecidos en nuestras funciones operativas, considerándose que será el Ayuntamiento correspondiente el que en su momento y mediante los procedimientos administrativos puede realizar el retiro de señalamientos que no están debidamente autorizados”.

No obstante lo anterior se solicitó al área de folios y folderas realizara una búsqueda en sus archivos de los folios realizados en los meses de abril y mayo del presente año elaborados por el personal operativo de la zona II, en la calle Calderón de La Barca en la zona que Usted menciona en el conflicto, remitiendo tal área 24 folios, los que se ponen a su disposición y en su caso de interesarle se expedirán copias de los mismos de conformidad con lo dispuesto con el artículo 80 de la Ley de Transparencia e Información Pública del Estado de Jalisco.

Respecto a la segunda y tercera de sus preguntas y atendiendo a los datos proporcionados por la Dirección General de Infraestructura Vial, le comunico que tal Dirección manifestó en relación a su pregunta dos “Dentro de la Ley y Reglamento de los Servicios de Vialidad, Tránsito y Transporte del Estado de Jalisco, no existe artículo que sancione lo que usted describe, corresponde a la Dirección General de

Policía Vial y Tránsito, infraccionar a los vehículos mal estacionados en (Batería) Como respuesta a su pregunta señalada con el punto tres indicó “Igualmente la Dirección General de Policía Vial y Tránsito, procedería a infraccionar los vehículos mal estacionados en (Batería)”. Por lo que indica a su punto 4 “Dentro de la Ley y Reglamento de los Servicios de Vialidad Tránsito y Transporte del Estado de Jalisco, no existe artículo que sancione lo que Usted describe, corresponde a la Dirección General del Policía Vial y Tránsito, infraccionar a los vehículos mal estacionados en (batería).”

Por otra parte es procedente aclarar que en el caso que nos ocupa, compete al Ayuntamiento de Guadalajara expedir el permiso o autorización correspondiente para instalar la señalización oficial que refiere. Ya que esta dependencia solo es competente para emitir el dictamen de Factibilidad, de conformidad a lo establecido por los numerales 1, 3, 13, 14, 15, 18 fracción I, inciso b) 19 fracciones V, XXVI, y XXXIII, 20 de la Ley de los Servicios de Vialidad, Tránsito y Transporte del Estado de Jalisco.

En este orden de ideas, de igual manera le hago de su conocimiento que dentro de la Ley de los Servicios de Vialidad, Tránsito y Transporte del Estado de Jalisco y su Reglamento, no existe artículo alguno que sancione lo que usted describe en este punto y las facultades de esta Dependencia se encuentran establecidas en el artículo 19 de la legislación antes citada, por lo que esta Secretaría sólo se encarga de elaborar cédulas de notificación de infracción a los vehículos que infrinjan el cuerpo de leyes que nos rige, a través de su Dirección General de Policía Vial, y no así de infraccionar a negocios o fincas competencia esta de los Ayuntamientos.

Atendiendo a lo dispuesto por el artículo 75 de la Ley de Transparencia e Información Pública del Estado de Jalisco, le hago de su conocimiento que dicha información estará a su disposición por el plazo de diez días hábiles.

25. Acta relativa a la investigación de campo iniciada a las 14:00 horas del 11 de febrero de 2011, practicada por tres visitadores adjuntos de este organismo que acudieron a la colonia Arcos Vallarta y zonas aledañas de esta ciudad, con la finalidad de constatar si aún persistía la problemática de vialidad que motivó la queja, en la que se asentó lo siguiente:

... Que en el cruce de la calle Inglaterra y Niños Héroe, se encontraron cinco vehículos estacionados en batería, siendo que el señalamiento de estacionamiento está en lineal.

En la esquina de Agustín Yáñez, frente al número [...] en su cruce con calle Lope de Vega, se encontró un coche verde mal estacionado, ya que estaba arriba de la banqueta, enfrente de dicho lugar, otro carro negro estacionado arriba de la banqueta, frente al lote de autos.

En Lope de Vega y Agustín Yáñez, también se encuentran estacionados cuatro vehículos, dos color blanco, un negro y un rojo, arriba de la banqueta.

En Lope de Vega en su cruce con Efraín González Luna, se encuentran estacionados cinco vehículos junto a machuelo pintado de amarillo.

En Efraín González Luna enfrente del [...], se encontró un carro arriba de la banqueta.

En Efraín González Luna antes de llegar a Lope de Vega observamos tres vehículos estacionados en batería sobre la banqueta.

En Lope de Vega y Lerdo de Tejada, tres carros en doble fila.

En Av. La Paz y Efraín González Luna, cuatro vehículos estacionados en doble fila, y enfrente del número [...], de la calle Lope de Vega, un carro arriba de la banqueta.

En avenida La Paz y Lope de Vega, once vehículos estacionados en doble fila.

Sobre Lope de Vega entre López Cotilla y La Paz, tres coches estacionados sobre banqueta de lado oriente.

En avenida La Paz y Calderón de la Barca, cuatro vehículos y una grúa estacionada en doble fila.

En las afueras de Tequila San Matías, hay carros estacionados en batería, y obstruyendo su salida se encuentran tres vehículos estacionados en forma lineal en doble fila.

A la altura del número [...] Calderón de La Barca, se encuentran tres vehículos estacionados sobre la banqueta y uno estacionado en doble fila frente al número [...] de Calderón de La Barca.

En Calderón de La Barca a la altura del [...] tres vehículos sobre la banqueta.

Junto al restaurante “Mariscos El Chino de Mazatlán” en donde no hay señalamientos de estacionamiento de batería, varios vehículos estacionados invadiendo el cruce peatonal.

Sobre la calle Inglaterra, cerca del citado restaurante, junto a machuelo pintado de amarillo se encuentran tres vehículos estacionados.

En Duque de Rivas frente al número [...], se advierten dos vehículos arriba de la banqueta y uno en segunda fila donde es batería.

Sobre Duque de Rivas a la altura del número [...], casi cruza con Agustín Yáñez, en machuelo de la banqueta pintado de amarillo se encuentran ocho vehículos estacionados.

En Duque de Rivas fuera del # [...] en doble fila 2 vehículos.

En Duque de Rivas a la altura del número [...], en machuelo pintado de amarillo y sobre zona peatonal, tres vehículos estacionados.

En el número [...] de la avenida La Paz se encontraron cuatro vehículos arriba de la banqueta.

A la altura del número [...] de la calle López Cotilla dos carros arriba de la banqueta, y un vehículo en las mismas condiciones en la referida calle en el número [...].

Por lo que ve a la calle López Cotilla, entre Américas y Chapultepec, todo este tramo están pintadas las orillas de las banquetas de amarillo de ambos lados, observando en sus costados y sobre la calle 25 vehículos estacionados.

Sobre la calle Marsella entre Avenida Vallarta y López Cotilla, se encuentran estacionados a un lado de banqueta pintada de amarillo 12 vehículos.

Es importante hacer mención que en nuestro recorrido en la zona que comprenden las calles señaladas, no se encontró personal de la Secretaría de Vialidad y Transporte del Estado...

26. Acta relativa a la investigación de campo iniciada a las 14:20 horas del 14 de febrero de 2011, practicada por una visitadora adjunta de este organismo que acudió a la colonia Arcos Vallarta y zonas aledañas de esta ciudad, a fin de reforzar la información sobre la problemática vial que originó la presentación de la queja, en la que se asentó lo siguiente:

[...]

Sobre la calle Miguel de Cervantes Saavedra y Avenida Vallarta, advierto que cuatro vehículos se encuentran estacionados en el espacio que a bordo de la banqueta está pintado de amarillo.

En Miguel de Cervantes Saavedra junto al café “La Paloma” cinco vehículos se encuentran estacionados en espacio en el que el bordo de la banqueta está pintado de amarillo.

Enfrente del número 1839 de la calle Juan Ruiz de Alarcón, están tres vehículos estacionados donde el machuelo está pintado de amarillo.

En la calle Francisco Javier Gamboa a la altura de la “Casa de la Cultura Jurídica del Estado de Jalisco” se encuentra un vehículo estacionado en donde el machuelo está pintado de amarillo.

En la calle Francisco Javier Gamboa a la altura del # 113, se encuentra un vehículo arriba de la banqueta invadiendo cochera.

En Francisco Javier Gamboa a la altura del número 140-A, se encuentra un carro blanco invadiendo la banqueta.

En avenida La Paz y Francisco Javier Gamboa, está un vehículo estacionado en donde el machuelo está pintado de amarillo.

En la calle Francisco Javier Gamboa a la altura del número 171, se encontraron tres vehículos arriba de la banqueta, y en la misma calle en el número 185 fuera de una Notaría, se encuentran dos vehículos arriba de la banqueta. Afuera del número 183 de la calle de referencia se encuentran cinco carros estacionados debajo de la banqueta que en su machuelo tiene pintado de amarillo.

En la calle Francisco Javier Gamboa a la altura del número 200 se encuentra estacionada una camioneta junto a la banqueta que tiene pintada la orilla de amarillo, y dos vehículos más sobre la banqueta.

En el número 2418-B, de la calle Francisco Javier Gamboa, un vehículo invade zona peatonal y está arriba de la banqueta.

Sobre la calle Calderón de La Barca, en las afueras de los números 189 y 191, 4 vehículos se encuentran estacionados en batería, sin señalamiento, y enseguida de ellos dos vehículos en doble fila de manera lineal.

Fuera del número 176 de la calle Calderón de La Barca un vehículo invadiendo banqueta.

En la calle Calderón de La Barca a la altura del número 130, se encontraron dos vehículos tapando cochera; en el # 173 de la misma calle, un vehículo se encuentra arriba de la banqueta.

En la calle Calderón de La Barca esquina con López Cotilla, tres vehículos estacionados pegados a la banqueta que en la orilla tiene pintada en raya amarilla.

En Avenida Vallarta esquina con Calderón de La Barca, fuera del cajero Imbursa invaden dos vehículos la zona peatonal.

En Avenida Vallarta y Francisco Javier Gamboa, fuera de Samborns, un vehículo invade zona peatonal.

A la altura de Morelos número 2005, arriba de la banqueta se encuentra una camioneta.

En la calle Aurelio L. Gallardo y Morelos se encuentran tres carros en doble fila.

En la calle Morelos número 1876, afuera se encuentra un carro estacionado junto a la orilla de banqueta que tiene pintada la raya amarilla.

En la calle Amado Nervo y Morelos, un vehículo más estacionado como el anterior.

En la calle Morelos número 1972, donde se encuentra la Notaria número 121, arriba de la banqueta se encuentran dos camionetas.

Afuera de la finca número 1940 de la calle Morelos un vehículo tapa cochera, ya que se encuentra estacionado en la banqueta; en esta misma calle Morelos, fuera del número 183 se encuentra una camioneta arriba de la banqueta de zona peatonal.

Cabe advertir que la diligencia de la presente terminó a las 15:30 horas del día 14 de febrero de 2011, y en el lapso en se llevó a cabo no se encontró en toda el área investigada a elementos de la Secretaría de Vialidad y Transporte del Estado...

27. Acta relativa a la investigación de campo iniciada a las 14:00 horas del 22 de marzo de 2011, practicada por dos visitadores adjuntos de este organismo que acudieron a la colonia Arcos Vallarta y zonas aledañas, a fin de contar con más información sobre la problemática vial que originó la presentación de la queja, en la que se asentó lo siguiente:

... estando en la calle Calderón de La Barca, entre la avenida La Paz y Lerdo de Tejada, se aprecia que el estacionamiento ubicado en la calle a las afueras de Casa San Matías se encuentran seis carros estacionados en batería, esto en la acera del lado izquierdo, otros vehículos están estacionados en cordón sobre la calle tapando dos vehículos que se encontraban estacionados en batería.

Al seguir nuestro recorrido sobre la calle Calderón de La Barca hasta llegar al cruce de la calle Inglaterra, y sobre la primera calle que se cita, en la acera del lado izquierdo, se encuentra el restaurante Mariscos El Chino de Mazatlán y a las afueras de dicho negocio en batería se encuentran cinco carros estacionados y uno estacionado en cordón tapando un vehículo de los que se encuentran estacionados en batería, y sobre la calle Inglaterra se observan varios vehículos estacionados en cordón al lado izquierdo.

En la calle de Inglaterra y Duque de Rivas al lado izquierdo, están estacionados tres vehículos en batería sin señalamiento.

En la calle Duque de Rivas y Circunvalación Agustín Yáñez, lado izquierdo, cuatro carros estacionados en batería sin señalamiento...

28. Acta relativa a la investigación de campo iniciada a las 15:40 horas del 31 de marzo de 2011, practicada por dos visitantes de este organismo que acudieron a la colonia Arcos Vallarta y zonas aledañas, con la finalidad de contar con mayores elementos de información sobre la problemática vial que originó la presentación de la queja, en la que se asentó lo siguiente:

... hacemos constar y damos fe que en seguimiento a las investigaciones para el esclarecimiento de la queja anotada al rubro, nos presentamos en la calle Calderón de La Barca, en su tramo comprendido entre López Cotilla e Inglaterra, en la colonia Arcos Vallarta, para entrevistar a personas que habiten en casas habitación así como a negocios, a efecto de que nos den su opinión con relación a la situación vial en su colonia; una persona en la finca marcada con el número [...], nos informa que a diario de lunes a viernes dentro del horario comprendido de las 09:00 a las 14:00 horas, es cuando se satura de vehículos la zona, por lo que son comunes los problemas generados por los automovilistas, ya que estacionan sus vehículos obstruyendo pasos peatonales, también se estacionan en dobles o terceras filas en las calles, dejando espacios para circular nada más para un vehículo; con lo anterior, son coincidentes personas que entrevistamos en los domicilios establecidos con los números [...] (despacho de contadores) y [...] (casa habitación), en este último domicilio la persona que nos atiende agrega que a veces a sus vecinos del número [...] es tiene que prestar su cochera cuando los vehículos le obstruyen la entrada a su cochera; en la finca marcada con el número [...] se nos informa que ocasionalmente le obstruyen la entrada a la cochera y que por lo regular los automovilistas que acuden a las oficinas que hay en esta zona, se estacionan en dobles y hasta terceras filas; en la [...] se nos informa que no tienen problemas de obstrucciones, pero sí se ha percatado que los usuarios del Bolerama Tapatío, sobre todo cuando hay torneos, se estacionan en dobles, terceras y hasta cortas filas; en la finca [...] se nos refiere que pocas veces han tenido problemas con los automovilistas que se estacionan indebidamente afuera de su cochera; en el mismo sentido comentan en la finca [...]; persona del domicilio número [...] refiere que el problema con los automóviles es por la mañana, hasta pasadas las dos de la tarde; en la finca [...] refieren que tienen el problema de manera continua y de igual forma en la finca marcada con el [...], en donde se nos señala que el problema por el estacionamiento lo generan los automovilistas de lunes a viernes de 09:00 a 14:00 horas, ya que por la tarde empieza a haber más lugares de estacionamiento en la vía pública, sobre todo porque varias instituciones dejan de laborar, tales como una oficina de Sedesol y del Partido Verde Ecologista, así como otras oficinas que no laboran por la tarde o son menos visitadas por sus clientes en las tardes.

Continuando con la investigación nos trasladamos a la calle Lope de Vega, donde nos entrevistamos con los vecinos de las fincas marcadas con los números [...], [...], [...] y [...] entre las calles de Inglaterra y Lerdo de Tejada, los cuales expresan que los automovilistas invaden sus cocheras y banquetas, por lo que, al estar estas obstruidas, tienen que caminar por las calles, con el riesgo que ello implica;

agregaron que se estacionan en dobles o triples filas, que el personal de la Secretaría de Vialidad les refiere que por las mañanas no multan porque son muchos automovilistas, incluso una vecina del 208 refiere que utiliza un marcador para vidrio para anotar en los cristales de los automóviles que no invadan su cochera, mientras que el vecino entrevistado de la casa [...], refiere que gran parte del problema vial es ocasionado por los automovilistas que acuden a desayunar a un puesto de tacos que se encuentra por la acera de su casa (acera poniente) cruzando la calle de Lerdo de Tejada, pues señala que por las mañanas los clientes de ese puesto se estacionan hasta en triple fila o incluso se han metido a su cochera, y el personal de vialidad no hace nada. Los entrevistados también fueron coincidentes en señalar que el punto álgido del problema de estacionamiento por su calle y alrededores es de lunes a viernes, dentro del horario comprendido entre las 09:00 a las 14:00 horas...

29. Acta relativa a la investigación de campo iniciada a las 11:00 horas del 1 de abril de 2011, practicada por dos visitadores de este organismo que acudieron a la colonia Arcos Vallarta y zonas aledañas, con la finalidad de contar con mayores elementos de información sobre la problemática vial que originó la presentación de la queja, en la que se asentó lo siguiente:

... nos presentamos en la calle Duque de Rivas, en su tramo comprendido entre Inglaterra y Circunvalación Agustín Yáñez, en la colonia Arcos Vallarta, para entrevistar a personas que habiten en casas habitación así como a negocios, a efecto de que nos den su opinión con relación a la situación vial generada en su colonia; entrevistamos a dos personas de las casas marcadas con los números [...] y [...], siendo informados por la segunda que en esa cuadra sólo quedan tres fincas utilizadas como casa habitación, ya que el resto son oficinas o negocios, y ambas coinciden en señalar que los automovilistas invaden las banquetas, obstruyen sus cocheras y se estacionan en dobles filas, lo que habitualmente sucede de lunes a viernes en el transcurso de las mañanas hasta la hora de la comida, ya que después disminuye el flujo de vehículos.

Continuando con la investigación nos trasladamos a la calle Efraín González Luna, la cual recorremos en su tramo comprendido entre las calles Duque de Rivas y Francisco Javier Gamboa, donde nos entrevistamos con los vecinos de las fincas marcadas con los números [...], [...], [...], [...], y [...] las personas entrevistadas coincidieron en señalar que los automovilistas invaden los pasos peatonales, banquetas, rampas de entrada a cocheras, a veces hacen hasta dos o tres filas de estacionamiento en el arroyo vial e incluso hasta una cuarta fila en el cruce de Francisco Gamboa debido al boliche que se ubica en ese cruce, todo ello por lo regular de lunes a viernes durante el transcurso de la mañana y hasta la hora de la comida.

IV. FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN

Análisis y observaciones

Por lo expuesto en el apartado de antecedentes y hechos de esta resolución, se aprecia que el 2 de agosto de 2009, [quejoso] se inconformó en contra de personal de la Secretaría de Vialidad y Transporte del Estado, para lo cual argumentó que, en su carácter de secretario de la Junta de Colonos de Arcos Vallarta de esta ciudad, mediante diversos escritos comunicó a dicha dependencia la problemática vial de esa colonia, consistente en que los automovilistas se estacionan en doble y tercera fila y sobre las banquetas, o bien en batería sin estar permitido, sobre todo en Calderón de la Barca y Lope de Vega, en ambas a partir de la avenida Vallarta hacia la calle Inglaterra, y en Lerdo de Tejeda, de la cerrada hacia la calle Tepic, y que los elementos de vialidad no los multaban. Precisó que el problema lo causan varios restaurantes y bares en esa zona, que carecen de estacionamientos, y agregó que, no obstante su insistencia para que se resolviera, no se le había dado solución (antecedentes y hechos, 1).

En 2005 esta Comisión ya había tramitado la queja 264/2005, iniciada por hechos similares ocurridos en la misma zona, la cual se resolvió mediante el procedimiento de conciliación previsto en la ley que rige a este organismo, en el que la Secretaría de Vialidad y Transporte se comprometió a vigilar con más constancia la zona, con la finalidad de hacer cumplir la ley y el reglamento. Sin embargo, el problema no se resolvió del todo, por lo que, como consecuencia de la recepción de la queja 7272/2009, este organismo celebró el 10 de septiembre de 2009 una reunión en la que participaron diversos funcionarios de esa secretaría y de la propia Comisión, con el propósito de procurar un nuevo acuerdo conciliatorio para dar una solución de fondo al asunto.

En la referida reunión se establecieron algunos puntos conciliatorios para ser propuestos al quejoso, de los que se destaca el compromiso de la SVT para continuar vigilando la zona del conflicto e incrementar en ella el número de elementos de vialidad. Sin embargo, el quejoso no aceptó la propuesta, por lo que se siguió el procedimiento ordinario previsto en la ley que rige a este organismo.

En su informe, el licenciado Armando López Vences, encargado del despacho de la Secretaría de Vialidad y Transporte, manifestó a esta Comisión que es deber de los elementos operativos de esa dependencia sancionar a los

conductores que incurran en infracciones, como se establece en el artículo 25, fracción VI, de la Ley de los Servicios de Vialidad, Tránsito y Transporte del Estado de Jalisco, y afirmó que así se ha hecho en los sucesos señalados por el quejoso [...] en el área de conflicto. Precisó que ello se acredita con las cédulas de notificación de infracción que esa Secretaría remitió a este organismo, con las cuales, según manifestó, se da testimonio de la labor que realizó el personal operativo, y agregó que la disposición de la dependencia a su cargo quedó demostrada con la reunión que se llevó a cabo el 10 de septiembre de 2009, en la que participaron varios funcionarios de esa Secretaría y de esta Comisión (antecedentes y hechos, 13).

Sin embargo, las evidencias reflejan que el problema aún subsiste en la colonia Arcos Vallarta y zonas aledañas. Los 1 315 folios de infracción elaborados de agosto a diciembre de 2009 y de enero a febrero de 2010 para sancionar a los ciudadanos que incurren en faltas a la Ley de los Servicios de Vialidad, Tránsito y Transporte del Estado de Jalisco, y las constancias que suscribieron los visitadores adjuntos de esta Comisión con motivo de los recorridos que hicieron por la colonia Arcos Vallarta y zonas aledañas los días 16 de diciembre de 2009, 11 y 14 de febrero y 22 de marzo de 2011, reflejan la magnitud del problema, pues los visitadores constataron que en diversas calles y avenidas, como Inglaterra, Niños Héroe, Agustín Yáñez, Lope de Vega, Efraín González Luna, Lerdo de Tejada, La Paz, López Cotilla, Calderón de la Barca, Duque de Rivas, Marsella, Miguel de Cervantes Saavedra, Juan Ruiz de Alarcón, Francisco Javier Gamboa, Vallarta, Morelos, Aurelio L. Gallardo y Amado Nervo, se encontraban varios vehículos estacionados de manera indebida, según la norma vigente, ya que unos estaban sobre las banquetas, otros en doble fila, algunos invadiendo cocheras o zonas peatonales, y otros más en espacios donde los señalamientos de vialidad indican estacionamiento prohibido (evidencias 15, 25, 26 y 27).

Al respecto, desde el año 2007, la SVT tenía claro cuál era problemática, ya que el entonces director de Infraestructura Vial de esa dependencia, al responder a la solicitud de un dictamen vial que le hizo el titular del Departamento de Estacionamientos de Guadalajara para el cambio de estacionamiento en batería y cordón en la calle Calderón de la Barca, entre las avenidas La Paz y Vallarta, le contestó que en ese lugar existía alto flujo vehicular, y que al incrementar las condiciones de estacionamiento en batería se causarían severos trastornos a la circulación de automóviles, pues precisó

que hallaron bastantes vehículos estacionados en dobles filas, fuera de límites y sobre la banqueta (evidencia 6).

Por otra parte, algunos documentos recabados evidencian que en 2004, el entonces director general de Infraestructura Vial de la Secretaría de Vialidad y Transporte autorizó el cambio de estacionamiento de cordón a batería en la calle Calderón de la Barca, entre avenida La Paz y la calle Lerdo de Tejada, para ser utilizado por la empresa Tequila San Matías. En 2006 ratificó el referido permiso, pero precisó que esa nueva autorización no permitía que se utilizara como estacionamiento exclusivo. En el mismo año, el citado funcionario emitió un oficio de autorización similar para operar sobre la calle Duque de Rivas, entre las avenidas Inglaterra y Circunvalación Agustín Yáñez, ocasión en la que aclaró que si esa forma de operar el estacionamiento llegara a dar lugar a inconformidades de los vecinos, la autorización quedaría sin efectos (evidencias 1, 2, 3 y 4). Sin embargo, como se advierte de lo investigado, la problemática vial que actualmente se vive en la colonia Arcos Vallarta y zonas aledañas es grave, puesto que el estacionamiento de vehículos sobre las banquetas, en doble fila, invadiendo cocheras o zonas peatonales, o bien en otros lugares prohibidos, no solamente afecta la tranquilidad y la convivencia armónica, sino que pone en riesgo la integridad de las personas, por lo que esta Comisión estima que la SVT no se ha centrado en resolver de forma definitiva el problema. Incluso, en el acta que se suscribió el 10 de septiembre de 2009, relativa a la reunión que sostuvieron dos visitantes adjuntos de este organismo con diversos funcionarios de la propia Secretaría se advierte que estos últimos reconocieron que el área de conflicto vial referida por el quejoso sí es un lugar donde se cometen múltiples infracciones a las normas de vialidad (antecedentes y hechos, 3).

Lo anterior, sin duda, viola el derecho a la seguridad jurídica en agravio de los vecinos de la colonia Arcos Vallarta y zonas aledañas. Como ejemplo se cita lo asentado en el acta de investigación de campo que se practicó el 16 de diciembre de 2009, en la que se dejó establecido que por fuera de la cochera del domicilio del quejoso, sobre la calle estaban dos botes de pintura y cinco piedras que evitaban el estacionamiento de vehículos que pudieran obstruir su ingreso y salida, con lo cual se evidencia parte de la problemática por él expuesta, como lo es la falta de vigilancia permanente del personal de la SVT. En los recorridos que realizaron los visitantes adjuntos de esta Comisión por la zona no se observó la presencia de elementos operativos de esa dependencia (evidencias 15, 25, 26 y 27).

Las medidas que ha tomado la SVT están lejos de solucionar el problema de fondo, por lo que esta Comisión estima que debe intensificarse la presencia de agentes de vialidad en la zona, a fin de garantizar el orden y control de la circulación tanto de vehículos como de peatones conforme a las atribuciones que les otorga la normativa vigente. Al respecto, la Ley de los Servicios de Vialidad, Tránsito y Transporte del Estado de Jalisco, dispone lo siguiente:

Artículo 1. La presente Ley tiene por objeto:

I. Regir el tránsito en el Estado de Jalisco para establecer el orden y control de la circulación vehicular y peatonal en las vías públicas abiertas a la circulación, que no sean de la competencia federal;

[...]

Artículo 19. Son atribuciones del Ejecutivo del Estado:

I. Administrar la estructura orgánica y funcional de la dependencia del Ejecutivo Estatal, competente en materia de vialidad, tránsito y transporte. Para ello, se elaborarán y autorizarán los manuales de organización, procedimientos y de servicios al público que sean necesarios;

[...]

III. Expedir las normas generales de carácter técnico relativas a las características de la infraestructura carretera, de la infraestructura y equipamiento vial, circulación, señalamiento y transporte;

IV. Formular, aprobar, aplicar, evaluar y modificar el Programa Estatal de Comunicaciones Terrestres y Transporte, que incluirá las políticas, estrategias y acciones relativas a la construcción y mantenimiento de la infraestructura carretera y de la infraestructura y equipamiento vial;

V. Formular, dirigir, coordinar y controlar la ejecución de los programas relativos a la construcción y mantenimiento de las obras de infraestructura carretera e infraestructura y equipamiento vial; evaluar los proyectos que se formulen para dictaminar su factibilidad económica y social, así como su impacto ecológico y de riesgo para la población;

[...]

VII. Establecer, impartir y administrar los programas de educación vial;

[...]

XXI. Aplicar las sanciones a quienes incurran en infracciones a las disposiciones de esta Ley y a sus normas reglamentarias, en el ámbito de su competencia, y en la que en su caso asuma por la coordinación que establezca con los ayuntamientos;

[...]

Artículo 25. Son funciones de la policía de vialidad y tránsito, estatal o municipal en su caso:

I. La orientación, participación y colaboración con la población en general, tendiente a la prevención tanto de accidentes viales, como de infracciones a las normas de tránsito;

II. Cuidar de la seguridad y respeto del peatón en las vías públicas, dando siempre preferencia a éste sobre los vehículos;

[...]

IV. Coadyuvar con otras autoridades en la conservación del orden público y la tranquilidad de la comunidad;

V. Cuidar que se cumplan y apliquen las disposiciones de esta Ley y sus reglamentos en materia de vialidad, tránsito y transporte, así como informar y orientar a quienes transiten en las vías públicas;

VI. Tomar conocimiento de las infracciones que cometan los conductores de los vehículos, concesionarios, permisionarios y subrogatarios, a esta Ley o sus reglamentos y, en su caso, levantar o hacer constar dichas infracciones, para los efectos de determinar y aplicar la sanción correspondiente;

[...]

Artículo 41. Los programas de educación vial tendrán como objetivo:

I. Fomentar el respeto en la sociedad, a partir de la educación básica, de los derechos y obligaciones del individuo como peatón, pasajero, conductor, y como responsable del cuidado del medio ambiente;

II. Divulgar las disposiciones en materia de vialidad, tránsito y transporte;

III. Promover el respeto por los señalamientos existentes en las vías públicas;

IV. Divulgar y promover medidas para la prevención de accidentes viales;

[...]

VI. Difundir entre las personas el conocimiento de sus garantías y derechos, así como de sus obligaciones en materia de vialidad y tránsito, para promover su ejercicio y cumplimiento; y

VII. Llevar a cabo todas las acciones que redunden en beneficio y enriquecimiento de los principios de la educación vial.

Artículo 42. Las autoridades estatales y municipales de vialidad y tránsito, establecerán programas a fin de:

I. Divulgar los preceptos de esta Ley, sus reglamentos y demás disposiciones relacionadas con la materia;

II. Promover en los servicios de vialidad, tránsito y transporte, el respeto a las personas y el aprovechamiento ordenado de la infraestructura y equipamiento vial y carretero;

III. Orientar a los peatones y conductores sobre la forma de desplazarse en las vías públicas, para garantizar el tránsito seguro de peatones, pasajeros, ciclistas y automovilistas;

[...]

Artículo 156. Procederá aplicar como medida de seguridad, el retiro de la circulación de un vehículo, cuando:

[...]

IV. El vehículo se encuentre estacionado en lugar prohibido, frente a cochera, estacionamiento exclusivo o abandonado en la vía pública; o en donde el estacionamiento del mismo provoque entorpecimiento a la circulación o molestias a los peatones, sin encontrarse en dicho lugar el conductor;

[...]

Artículo 162. Se sancionará con multa equivalente a un día de salario mínimo general, vigente en la zona económica en donde se cometan las siguientes infracciones:

[...]

II. Estacionarse en zona prohibida en calle local;

Artículo 163. Se sancionará con multa equivalente a dos días de salario mínimo general, vigente en la zona económica en donde se cometan las siguientes infracciones:

[...]

XIII. Invadir zona peatonal;

[...]

XV. Estacionarse obstruyendo cochera o estacionamiento exclusivo;

Artículo 164. Se sancionará con multa equivalente a tres días de salario mínimo general, vigente en la zona económica en donde se cometan las siguientes infracciones:

[...]

X. Estacionarse en zona prohibida sobre calzadas, avenidas, pares viales o vías rápidas; asimismo, en las zonas restringidas en los horarios y días que la autoridad determine con el señalamiento correspondiente o con una raya amarilla pintada a lo largo del machuelo o cordón;

[...]

Artículo 177. Son Autoridades competentes de Vialidad, Tránsito y Transporte, para el levantamiento de infracciones a esta Ley y su Reglamento, su calificación y la aplicación de las sanciones administrativas previstas:

I. El Gobernador del Estado por conducto de la Dependencia competente en materia de vialidad, tránsito y transporte, y específicamente, su Titular, el Director Vial y personal operativo; Dirección Jurídica y Jueces Calificadores para la Zona Metropolitana...

El Reglamento de la Ley de los Servicios de Vialidad, Tránsito y Transporte del Estado de Jalisco dispone lo siguiente:

Artículo 8. La Secretaría en el ámbito de su competencia y oyendo la opinión del Ayuntamiento correspondiente, podrá en cualquier momento establecer:

I. Áreas peatonales exclusivas;

[...]

II. Asignación y retiro de zonas de estacionamiento;

III. Áreas de estacionamiento exclusivas para el uso de discapacitados;

[...]

IV. La instalación, autorización o retiro de topes, vibradores, boyas o señalamientos viales.

[...]

Artículo 20. Queda prohibido obstruir o utilizar los espacios destinados al estacionamiento de los vehículos de personas con discapacidad, así como las rampas de acceso a las banquetas y vías peatonales.

Del estacionamiento en las vías públicas

Artículo 43. Queda prohibido estacionar vehículos en los siguientes lugares:

I. A menos de cinco metros de las bocacalles;

[...]

III. Frente a aquellos lugares destinados a cocheras privadas o abierta al público;

IV. En las aceras, camellones, andadores u otras vías reservadas a peatones;

V. En más de una fila;

[...]

VII. En las vías de circulación continua o frente a sus accesos o salidas,

VIII. En los lugares en donde obstruya la visibilidad de señales de tránsito a los demás conductores;

[...]

XVI. En los estacionamientos exclusivos debidamente autorizados;

XVII. En donde el estacionamiento del mismo provoque entorpecimiento a la circulación o molestias a los peatones;

[...]

XIX. En donde exista señalamiento restrictivo vertical, horizontal o pintura amarilla en guarnición.

Artículo 44. En las calles de un solo sentido el vehículo se estacionará a la izquierda en dirección a la corriente circulatoria con excepción de aquellas en donde se prohíba expresamente, o se autorice en su caso el estacionamiento en ambas aceras en cordón o batería.

Artículo 46. La secretaría podrá, mediante señalamiento respectivo, sujetar a determinados horarios y días de la semana la aprobación o prohibición para estacionarse en la vía pública, de acuerdo a la necesidad de las vialidades.

Del contenido de los preceptos invocados queda claro que la SVT tiene las atribuciones para actuar en el presente caso y darle solución, de manera eficaz, al problema de vialidad que se vive en la colonia Arcos Vallarta y zonas aledañas. Con las documentales descritas en el capítulo de evidencias se acredita que, efectivamente, los vecinos de la colonia Arcos Vallarta de Guadalajara y zonas aledañas tienen un conflicto permanente generado por automovilistas, y que, hasta ahora, no obstante el esfuerzo que la propia Secretaría de Vialidad y Transporte ha realizado para atenderlo, no ha sido aún resuelto, lo que se traduce en constantes molestias y en el entorpecimiento de una libre y segura circulación, tanto de vehículos como de peatones. Si bien es cierto que en un periodo de siete meses se expidieron en esa área 1 315 folios de infracción, el problema sigue vigente, pues en los distintos recorridos que hicieron los visitadores adjuntos de esta Comisión no advirtieron la presencia de agentes operativos de esa secretaría (evidencias 15, 25, 26 y 27). Lo anterior no se puede atribuir a un solo servidor público en específico, puesto que se advierte falta de supervisión continua de funcionarios de dicha dependencia, a la que le corresponde, con su actuación constante y permanente, erradicar las conductas que motivan las infracciones.

No pasa inadvertido que el quejoso también reclamó que a las 13:00 horas del 28 de octubre de 2009, pidió a un ciclopolicía de vialidad de nombre Damián que multara a los dueños de los automóviles que estaban en batería y doble fila en la calle Lope de Vega, entre La Paz y Lerdo de Tejada, a lo cual, según dijo, el oficial le contestó que después los multaría, pero que solo multó a una persona y a los demás automovilistas los perdonó. Al respecto, el agente vial Damián Hernández Betancourt, en su informe de ley manifestó que ese día, al estar elaborando el folio de una infracción, se le acercó el quejoso y le ordenó multar a todos los vehículos que se encontraban en doble fila y batería, a lo cual él le contestó que estaba realizando su trabajo y que enseguida continuaría con los vehículos que estaban en doble fila y batería. Sin embargo, solo elaboró dos infracciones, ya que los demás automovilistas comenzaron a retirarse del lugar.

Con relación a las imputaciones que el quejoso hizo en contra del referido agente de vialidad, al expediente de queja no se allegaron elementos de prueba que permitan demostrar que el citado servidor público no hubiera

querido sancionar a las personas que le señalaba el quejoso o, como éste refirió, que los perdonó, pues el agente argumentó que los demás automovilistas se retiraron mientras él llenaba otros folios de infracción, por lo que ante la falta de más evidencias que confirmen violaciones de derechos humanos, este organismo no hace pronunciamiento alguno al respecto. Sin embargo, lo expuesto por el referido agente vial robustece el material probatorio recabado por esta Comisión, con el que se demostró la problemática de vialidad que se vive en la colonia Arcos Vallarta, pues del contexto de su informe se advierte que, efectivamente, en el lugar se encontraban varios vehículos estacionados en doble fila y en batería.

Como se observa, el problema de vialidad existente en la colonia Arcos Vallarta y zonas aledañas genera molestia, intranquilidad e incertidumbre en los vecinos, y constituye un riesgo para quienes por ahí transitan (evidencias 28 y 29), puesto que se estacionan en doble fila y en batería, cuando no existe el permiso vigente para ello; y también lo hacen sobre banquetas, invadiendo cocheras y pasos peatonales, así como en los costados de las banquetas pintados de amarillo, por lo que esta Comisión estima que no se ha hecho lo suficiente para erradicarlo, y que la SVT debe intensificar sus operativos para darle solución conforme a las atribuciones que para tal efecto le otorga la Ley de los Servicios de Vialidad, Tránsito y Transporte del Estado de Jalisco y su Reglamento.

Mediante oficio UTI/597/2009 del 6 de mayo de 2009 la titular de la Unidad de Transparencia e Información Pública y encargada de la Dirección de lo Contencioso de la SVT, licenciada Claudia Patricia Pérez Magallanes, le hizo saber al quejoso [...] que dicha Secretaría, a través de la Dirección General de Infraestructura Vial, solo es competente para emitir dictámenes de factibilidad, para que el ayuntamiento competente, en este caso el de Guadalajara, otorgara permisos para estacionamientos exclusivos, de conformidad con los artículos 1º, 3º, 13, 14, 15, 18, fracción I, inciso b; 19, fracciones V, XXVI y XXXIII, y 20 de la Ley de los Servicios de Vialidad, Tránsito y Transporte del Estado de Jalisco. Precisó que la SVT no está facultada para otorgar dichos permisos. En efecto, la propia Constitución Política del Estado de Jalisco, en su artículo 79, fracción V, dispone: “Los municipios, a través de sus ayuntamientos, tendrán a cargo las siguientes funciones y servicios públicos: [...] V.- Estacionamientos”.

Aunado a lo anterior, el propio Reglamento de Ley de los Servicios de Vialidad, Tránsito y Transporte del Estado de Jalisco establece:

Artículo 47. Los permisos especiales para uso de las vías públicas serán otorgados por los Ayuntamientos respectivos oyendo la opinión de la Secretaría, y son los siguientes:

I. Estacionamiento exclusivo hasta por un año;

Al respecto, el Reglamento de Estacionamientos en el Municipio de Guadalajara dispone:

Artículo 35.

[...]

2. Si la Dirección de Estacionamientos, tuviere incertidumbre sobre la viabilidad de otorgar dicho permiso, podrá escuchar la opinión técnica que al respecto rindan la Secretaría de Vialidad y Transporte y la Dirección General de Obras Públicas Municipales, sin que esto signifique que deberá sujetarse a lo dispuesto por estos dictámenes.

No obstante lo anterior, el 23 de septiembre de 2004, el entonces director general de Infraestructura Vial de la SVT concedió un permiso de estacionamiento en batería, a petición del señor Enrique Watanabe García, en su carácter de cónsul de la República del Ecuador, quien al solicitarlo precisó que sería utilizado por la empresa denominada Tequila San Matías, SA. Al dar respuesta a dicha petición, mediante oficio 190/AV/2004, el ingeniero Rosales Hernández expuso: "...su petición es factible, por lo que el estacionamiento cambiará de cordón a batería sobre la calle Calderón de la Barca, en su acera oriente, entre la calle La Paz y Lerdo de Tejada, debiendo estacionar los vehículos a 60°...". Permiso que fue renovado con oficio 007/AV/06 I.D.644, del 30 de enero de 2006, signado por el mismo funcionario de la SVT, dirigido a [...], cónsul de la República del Ecuador (evidencias 1, 3 y 4), de cuyo contenido destaca:

...En respuesta a su atento escrito, recibido en este departamento con fecha 27 de Enero del presente año, mediante el cual solicita la renovación del estacionamiento en batería en la calle Calderón de la Barca entre La Paz y Lerdo de Tejada, acera oriente para ser utilizado por la Empresa Tequila San Matías S.A., al respecto informo a usted [...] prevalecen las mismas condiciones físicas y de operación, por lo que se ratifica lo descrito en el Oficio No. 190/AV/2004, del cambio de

condiciones del estacionamiento de cordón a batería, haciéndose notar que esta autorización, no permite que se utilice como estacionamiento exclusivo...

Esa práctica administrativa que ejerció el entonces director de Infraestructura Vial se confirma con el oficio 129/AV/2006, del 26 de julio de 2006, mediante el cual informó a GVA Construcciones, SA de CV, la autorización de cambio de las condiciones de operación de estacionamiento sobre la calle Duque de Rivas, entre las avenidas Inglaterra y Circunvalación Agustín Yáñez, de cordón a batería. En este oficio, además le comunicó que si en el futuro la forma de operar diera lugar a inconformidad de los vecinos, dicha autorización quedaría sin efectos (evidencia 2). Aunque en la actualidad no existe ningún señalamiento para que en ese espacio opere el estacionamiento en batería, así está operando, como se advierte en el acta relativa a la investigación de campo que realizaron dos visitantes adjuntos de esta Comisión el 22 de marzo de 2011 (evidencia 27). Por ello, es probable que una de las causas del problema de vialidad que ahora se observa en esa zona tenga su origen en las autorizaciones otorgadas en años anteriores a la presentación de esta queja por el entonces director de Infraestructura Vial de la SVT.

La Comisión Estatal de Derechos Humanos está consciente de que la SVT tiene la enorme responsabilidad de salvaguardar la seguridad y ordenamiento vial en el estado, incluida la zona metropolitana de Guadalajara. La autoridad no puede utilizar como argumento para no cumplir eficazmente con esa tarea la insuficiencia de personal y recursos, o bien que el problema del estacionamiento de vehículos en zonas prohibidas lo causan los particulares por falta de cultura vial, como lo manifestaron algunos funcionarios de esa dependencia en la reunión que sostuvieron con visitantes de esta Comisión el 10 de septiembre de 2009 (antecedentes y hechos 3), pues en los preceptos de la Ley de los Servicios de Vialidad, Tránsito y Transporte del Estado de Jalisco y su Reglamento, está contenida la herramienta jurídica para hacer que los automovilistas observen las normas de vialidad.

El problema de vialidad en la colonia Arcos Vallarta, como en cualquier otro lugar que pudiera darse dentro del estado, son supuestos debidamente previstos en las normas de la materia, que estrictamente conocemos como derecho objetivo, el cual se define como el conjunto de normas que regulan la conducta del hombre en sociedad con el objeto de establecer un ordenamiento justo de convivencia humana. Si se ha establecido previamente una regla o

norma jurídica, es porque prevé o existe un supuesto jurídico que deberá regular reforzado en la práctica con medidas coercitivas para hacer que se cumpla en caso de que los gobernados no la observen voluntariamente. Lo anterior, a su vez, se encuentra subsumido en las garantías de seguridad jurídica establecidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en la propia del estado de Jalisco, como derechos subjetivos públicos que le asisten al gobernado y cuya observancia el Estado tiene la obligación de reconocer, respetar y garantizar. Al respecto se precisa que:

... la seguridad jurídica parte de un principio de certeza en cuanto a la aplicación de normas constitucionales y legales que, a un tiempo, definen la forma en que las autoridades del Estado deben actuar y que la aplicación del orden jurídico a los gobernados será eficaz. La existencia de esta seguridad no solo implica un deber para las autoridades del Estado; si bien estas deben abstenerse de vulnerar los derechos de los gobernados, estos no deben olvidar que también se encuentran sujetos a lo dispuesto por la Constitución Federal y las leyes, es decir, que pueden y deben ejercer su libertad con la idea de que puede restringirse en beneficio del orden social.¹

Las normas nacen como una reacción del Estado ante la autotutela individual (venganza privada), monopolizando o, más bien, pretendiendo monopolizar el uso de la violencia como instrumento de coerción y de resolución de conflictos. El Estado, al no emplear este recurso, deja la posibilidad de la autotutela individual; es decir, que el individuo actúe a su libre arbitrio, rompiendo con ello el orden social, fin principal del derecho. Un ejemplo de ello es lo que, de cierta manera, ahora sucede en la colonia Arcos Vallarta, puesto que el quejoso se ve en la necesidad de colocar botes y piedras frente a la cochera de su domicilio, para evitar que ahí se estacionen vehículos y le obstruyan su ingreso o su salida.

La seguridad jurídica es la base del Estado de derecho. El Manual para la calificación de hechos violatorios de derechos humanos² define al derecho a la seguridad jurídica como la prerrogativa que tiene todo ser humano a vivir dentro de un Estado de derecho, bajo la vigencia de un sistema jurídico normativo coherente y permanente, dotado de certeza y estabilidad; que defina los límites del poder público frente a los titulares de los derechos subjetivos, garantizado por el poder del Estado, en sus diferentes esferas de

¹ SCJN, Colección Garantías Individuales, Libro 2, *Las garantías de seguridad jurídica*, México, 2003, p. 12.

² CNDH, *Manual para la calificación de hechos violatorios de los derechos humanos*, México, 2008, pp. 1-2.

ejercicio. Dicho de otra manera: “La seguridad jurídica implica la certeza, protección, firmeza y claridad de las normas jurídicas y su aplicación, esto es, que el gobernado sabe perfectamente a qué atenerse”.³

La ley y reglamentación en materia de vialidad tienen la característica de la bilateralidad (impero-atributiva), pues por un lado imponen el deber de conducta al gobernado, y por otro, la atribución del Estado de exigir el imperativo previsto en ella. Asimismo, se caracteriza por ser heterónoma, pues en el sentido de que el individuo pueda discrepar del contenido de la norma, esto le resulta irrelevante al derecho si él está de acuerdo o no, pues las personas no se las han dado a sí mismas. El derecho es establecido por el legislador. Finalmente, la Ley de los Servicios de Vialidad, Tránsito y Transporte del Estado de Jalisco, y su Reglamento, tienen como característica la coercibilidad, que supone la legítima posibilidad de utilizar la fuerza socialmente organizada en caso de exigir el cumplimiento del derecho o de aplicar la sanción correspondiente al violarlo. La fuerza socialmente organizada, para el derecho, son las fuerzas policiales y de seguridad previstas en la Constitución, así como los tribunales de justicia.

La falta de una actuación permanente del personal de la SVT en la colonia Arcos Vallarta pone en evidencia la ineficaz aplicación de diversos instrumentos jurídicos, y con ello se viola en agravio del quejoso y demás vecinos de dicha zona el derecho a la seguridad jurídica. En efecto, este derecho implica que la autoridad tiene la obligación de aplicar la ley que le autoriza para actuar en un caso concreto; cuando no lo hace con la debida eficacia y con ello se causa molestia a los gobernados, esa omisión es violatoria de la garantía de seguridad jurídica y, por ende, de derechos humanos.

La propia Convención Americana sobre Derechos Humanos, también ley suprema en México conforme al artículo 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece, entre otras, las obligaciones generales de actuación conforme a las normas protectoras de los derechos humanos —su obligación de respetar los derechos y su deber de adoptar disposiciones de derecho interno—. Los dos supuestos aluden a la seguridad jurídica, como derecho de las personas, y al imperativo a cargo del Estado mexicano.

³ Ariel Rojas Caballero, *Las garantías individuales en México, su interpretación por el Poder Judicial de la Federación*, México, Porrúa, 2002, p. 253.

En el caso que nos ocupa, [quejoso] acudió a este organismo a denunciar los hechos violatorios de derechos humanos que se han ocasionado a los vecinos de la colonia Arcos Vallarta, por la insuficiencia en las acciones de las autoridades de la SVT para resolver el problema de vialidad que enfrentan, así como por actos que dieron lugar al otorgamiento irregular de permisos de estacionamiento en esa zona. Si bien los permisos fueron autorizados en los años 2004 y 2006, y al parecer ya no se refrendaron posteriormente, el problema de la vialidad aún no se ha solucionado, como quedó evidenciado en esta resolución.

REPARACIÓN DEL DAÑO

La Comisión Estatal de Derechos Humanos de Jalisco sostiene que debe repararse el daño a los afectados por las violaciones de derechos humanos. En este caso, la Secretaría de Vialidad y Transporte del Estado debe afrontar la obligación de repararlo a los vecinos de la colonia Arcos Vallarta, en cualesquiera de las formas previstas en la normativa aplicable, ya que son servidores públicos de dicha dependencia los involucrados en los hechos de los que se duele el quejoso, aunado a la falta de una supervisión permanente de autoridades de mayor jerarquía, lo que ha provocado la inobservancia por parte de los automovilistas, de los preceptos que se mencionaron, y con ello han dejado de cumplirse cabalmente los principios de derecho que han sido expuestos en la presente resolución.

En ese sentido, es facultad de la CEDHJ reclamar una justa reparación del daño, conforme a lo que se ordena en el artículo 73 de la ley que la rige, y que refiere:

Art. 73. Una vez agotadas las etapas de integración del expediente de queja, el visitador general deberá elaborar un proyecto de resolución, en el cual se analizarán los hechos, argumentos y pruebas, así como los elementos de convicción y las diligencias practicadas, a fin de determinar si las autoridades o servidores han violado o no los derechos humanos de los afectados.

El proyecto de recomendación o, en su caso, el acuerdo de no violación a los derechos humanos, contendrá [...] la conclusión que consistirá en las proposiciones concretas que deberán señalar las medidas que procedan para la efectiva restitución de los derechos fundamentales de los afectados y, en su caso, la reparación de los daños y perjuicios que se hubiesen ocasionado...

Toda víctima de violaciones de derechos humanos debe ser atendida con base en diversos principios, que, de acuerdo con la doctrina de los derechos humanos y el derecho consuetudinario internacional, incluyen, entre otros:

I. Los conocidos como Principios de Joinet, presentados en el informe de 1997 del Relator Especial de la Comisión de Derechos Humanos de la ONU, que sobre el tema de la impunidad, precisan:

El derecho a saber. La prerrogativa inalienable de la víctima a conocer la verdad sobre las violaciones de derechos humanos ocurridas;

El derecho a la justicia. Consiste en que un tribunal o instancia competente integre y resuelva sobre los derechos que se han vulnerado, los agentes involucrados y las sanciones que correspondan; y

El derecho a obtener reparación. Contiene principios sobre los procedimientos de reparación y el ámbito de aplicación de este derecho y garantías para la no repetición de las violaciones.

En 2000, el Relator Especial sobre el Derecho de Restitución, Indemnización y Rehabilitación de las Víctimas de Violaciones de los Derechos Humanos y las Libertades Fundamentales, M. Cherif Bassiouni, presentó un informe final ante la Comisión de Derechos Humanos de la ONU y adjuntó una propuesta de Principios y Directrices Básicos sobre el Derecho de las Víctimas de Violaciones de Derechos Humanos y del Derecho Internacional Humanitario a Interponer un Recurso y a Recibir Reparación (conocidos como *Principios van Boven-Bassiouni*). En dichos principios se reconocen como formas de reparación: la restitución, indemnización, rehabilitación, satisfacción y garantías de no repetición.

Existe en el derecho internacional una cultura normativa de reparación del daño a las víctimas de violaciones de derechos humanos, que forma parte del derecho mexicano cuando se deriva de tratados que han sido adoptados y ratificados por México, de conformidad con los artículos 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 4° de la Constitución Política del Estado de Jalisco.

Al respecto, la Convención Americana sobre Derechos Humanos, ratificada por México el 24 de marzo de 1981 y publicada en el *Diario Oficial de la*

Federación el 7 de mayo de 1981, establece la creación de la Corte Interamericana de Derechos Humanos (CIDH), cuya jurisdicción ha sido igualmente aceptada por nuestro país a partir de 1998. Dicho organismo tiene como funciones:

63.1 Cuando decida que hubo violación de un derecho o libertad protegidos en esta Convención, la Corte dispondrá que se garantice al lesionado en el goce de su derecho o libertad conculcados. Dispondrá asimismo, si ello fuera procedente, que se reparen las consecuencias de la medida o situación que ha configurado la vulneración de esos derechos y el pago de una justa indemnización a la parte lesionada.

La CIDH es el órgano autorizado por la propia Convención para realizar estudios y crear jurisprudencia sobre los derechos que esta última garantiza. Por ello, la interpretación jurisprudencial de los casos puestos a su consideración es una referencia obligatoria para México como Estado miembro de la OEA, que ha reconocido la jurisdicción de la Corte para la resolución de asuntos análogos en los que se hayan sentado precedentes.

En uso de sus facultades, la Corte ha dictado los siguientes criterios:

Respecto de la obligación de reparar el daño, es conveniente invocar el punto 25 de la obra *Repertorio de Jurisprudencia del Sistema Interamericano de Derechos Humanos*, tomo II, Centro de Derechos Humanos y Derecho Internacional Humanitario, Washington College of Law American University, Washington, 1998, que dice: “Es un principio de Derecho Internacional, que la jurisprudencia ha considerado, incluso una concepción general de derecho, que toda violación a una obligación internacional que haya producido un daño, comporta el deber de repararlo adecuadamente. La indemnización, por su parte, constituye la forma más usual de hacerlo.”

En su punto 44 asienta:

La obligación contenida en el artículo 63.1 de la Convención es de derecho internacional y éste rige todos sus aspectos, como por ejemplo, su extensión, sus modalidades, sus beneficiarios, etcétera. Por ello, la presente sentencia impondrá obligaciones de derecho internacional que no pueden ser modificadas ni suspendidas en su cumplimiento por el Estado obligado, invocando para ello disposiciones de su derecho interno...

El punto 49 establece:

El derecho se ha ocupado de tiempo atrás del tema de cómo se presentan los actos humanos en la realidad, de sus efectos y de la responsabilidad que originan [...] La solución que da el Derecho en esta materia consiste en exigir del responsable la reparación de los efectos inmediatos de los actos ilícitos, pero sólo en la medida jurídicamente tutelada. Por otra parte, en cuanto a las diversas formas y modalidades de reparación, la regla de la *restitutio in integrum* se refiere a un modo como puede ser reparado el efecto de un acto ilícito internacional pero no es la única forma como debe ser reparado, porque puede haber casos en que aquélla no sea posible, suficiente o adecuada. De esta manera, a juicio de la Corte, debe ser interpretado el artículo 63.1 de la Convención Americana.

La restitución plena del derecho violado (*restitutio in integrum*) es abordada en el punto 26: “La reparación del daño ocasionado por la infracción de una obligación internacional consiste en la plena restitución (*restitutio in integrum*), lo que incluye el restablecimiento de la situación anterior y la reparación de las consecuencias que la infracción produjo y el pago de una indemnización como compensación por los daños patrimoniales y extrapatrimoniales incluyendo el daño moral.”

El punto 27 establece:

La indemnización que se debe a las víctimas o a sus familiares en los términos del artículo 63.1 de la Convención, debe estar orientada a procurar la *restitutio in integrum* de los daños causados por el hecho violatorio de los derechos humanos.

El *desideratum* es la restitución total de la situación lesionada, lo cual, lamentablemente, es a menudo imposible, dada la naturaleza irreversible de los perjuicios ocasionados, tal como ocurre en el caso presente. En esos supuestos, es procedente acordar el pago de una “justa indemnización” en términos lo suficientemente amplios para compensar, en la medida de lo posible, la pérdida sufrida.

La adecuada reparación del daño debe incluir:⁴

1. *Daño emergente*. Afectación al patrimonio derivado inmediata y directamente de los hechos. En la legislación mexicana suele equipararse al daño en sentido amplio.

⁴ Algunos [...] han sido publicados por la Corte Interamericana de Derechos Humanos, como referencias bibliográficas. De su análisis podemos citar: *Responsabilidad y reparación, un enfoque de derechos humanos*; Iván Alonso Báez Díaz, Miguel Pulido Jiménez, Graciela Rodríguez Manzo y Marcela Talamás Salazar, CDHDF/Centro de Análisis e Investigación Fundar/Universidad Iberoamericana, 1ª ed., México, 2007. Otro documento valioso es el trabajo realizado por Tania García López, “El principio de la reparación del daño ambiental en el derecho internacional público, una aproximación a su recepción por parte del Derecho mexicano”, en *Anuario mexicano de derecho internacional*, vol. VII, 2007, pp. 481-512.

2. *Lucro cesante*. Implica la ganancia o el beneficio que se dejó o dejará de percibir como consecuencia del hecho que causó el daño. En la legislación mexicana equivale al perjuicio, que en el presente caso no aplica.

3. *Daño físico*. Es la lesión que sufre la persona en su cuerpo.

4. *Daño inmaterial*. Es la lesión sufrida en los bienes no materiales que forman parte del patrimonio de las personas. Puede consistir en un daño jurídico, en un daño moral, en un daño al proyecto de vida o en un daño social, por los vínculos afectivos y sociales que sostenía con sus seres queridos.

Dentro de este rubro, podemos identificar los siguientes aspectos:

- *Daño jurídico*. Es la lesión que sufren las personas en sus derechos. Este daño se ve especialmente reflejado por la violación de las garantías individuales y sociales previstas en la Constitución y en los instrumentos internacionales sobre la materia.

- *Daño moral*. Es la lesión sufrida en el aspecto psíquico de la persona, de manera más precisa, en el emocional. Puede tener una dimensión individual o social. Tal afectación se refleja en los sentimientos de impotencia y susceptibilidad de los habitantes frente a las autoridades encargadas de velar por sus derechos.

5. *Daño al proyecto de vida*. Es el que afecta la realización de la persona que ha sido víctima de la violación, considerando su vocación, aptitudes, circunstancias, potencialidades y aspiraciones que le permitían fijarse expectativas de posible realización. Implica, por tanto, la pérdida grave o menoscabo de oportunidades de desarrollo personal.

- *Daño social*. Es el que se provoca en quienes pertenecen a la comunidad y entorno en que se perpetró el hecho, en la que alguna autoridad o servidor público tuvo intervención, ya sea por acción o por omisión, trasciende a quien o quienes sufrieron la afectación original, impacta en la sociedad y sienta un precedente que implica la pérdida de confianza y de consolidación de los encargados de velar por la seguridad pública y la aplicación de justicia.

Para garantizar el cumplimiento de cada uno de estos elementos, la propia Corte Interamericana de Derechos Humanos ha establecido, entre otras medidas, las siguientes:

Gastos y costas. Constituyen los pagos que se originen por los daños que se hayan causado tanto a la víctima como a los ofendidos.

Medidas de satisfacción y garantía de no repetición. Acciones que efectúa el Estado para modificar prácticas administrativas o mecanismos de protección inadecuados.

Medidas preventivas. Medidas tomadas como respuesta a un incidente para prevenir, minimizar o mitigar pérdidas o daños a los gobernados.

Determinación y reconocimiento de responsabilidad. El objetivo es que el Estado acepte la falta que hayan cometido sus autoridades o servidores públicos. Es una medida significativa de satisfacción para las víctimas por los daños morales sufridos.

Del criterio de las resoluciones de la Corte Interamericana de Derechos Humanos se puede citar la sentencia del 20 de enero de 1999, caso Suárez Rosero-Reparaciones (artículo 63.1 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos):

V. Obligación de reparar.

En materia de reparaciones es aplicable el artículo 63.1 de la Convención Americana, el cual recoge uno de los principios fundamentales del derecho internacional general, reiteradamente desarrollado por la jurisprudencia [...]. Al producirse un hecho ilícito imputable a un Estado, surge responsabilidad internacional de éste por la violación de una norma internacional, con el consecuente deber de reparación.

41. La reparación es el término genérico que comprende las diferentes formas como un Estado puede hacer frente a la responsabilidad internacional en que ha incurrido (*restitutio in integrum*, indemnización, satisfacción, garantías de no repetición, entre otras).

42. La obligación de reparación establecida por los tribunales internacionales se rige, como universalmente ha sido aceptado, por el derecho internacional en todos sus aspectos, su alcance, su naturaleza, sus modalidades y la determinación de los

beneficiarios, nada de lo cual puede ser modificado por el Estado obligado invocando para ello disposiciones de su derecho interno...

La reparación de las consecuencias de la medida o de las situaciones que ha configurado la vulneración de derechos se exponen en los puntos 5 y 10 del mismo Repertorio de Jurisprudencia del Sistema Interamericano de Derechos Humanos, que dicen:

5. Difícilmente se podría negar que a veces la propia reparación de violaciones comprobadas de derechos humanos en casos concretos, pueda requerir cambios en las leyes nacionales y en las prácticas administrativas [...] La eficacia de los tratados de derechos humanos se mide, en gran parte, por su impacto en el derecho interno de los Estados Partes.

No se puede legítimamente esperar que un tratado de derechos humanos se adapte a las condiciones prevalecientes al interior de cada país, por cuanto debe, a contrario *sensu*, tener el efecto de perfeccionar las condiciones de ejercicio de los derechos por él protegidos en el ámbito del derecho interno de los Estados Partes.

[...]

10. ... El incumplimiento de las obligaciones convencionales, como se sabe, compromete la responsabilidad internacional del Estado, por actos u omisiones, sea del Poder Ejecutivo, sea del Legislativo, sea del Judicial. En suma, las obligaciones internacionales de protección, que en su amplio alcance vinculan conjuntamente todos los poderes del Estado, comprenden las que se dirigen a cada uno de los derechos protegidos, así como las obligaciones generales adicionales de respetar y garantizar estos últimos, y de adecuar el derecho interno a las normas convencionales de protección tomadas conjuntamente...

Asimismo, la reparación del daño se fundamenta en el principio general de buena fe al que deben apegarse todos los actos de autoridad, en congruencia con la obligación constitucional y legal de conducirse con la lealtad debida al pueblo, titular originario de la soberanía, en los términos del artículo 39 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

El principio de “reserva de actuación”, mediante el cual el Estado puede hacer sólo lo que la ley le marque, no puede ser invocado en este caso para ceñirse estrictamente o limitarse a lo que la legislación estatal refiere. En este sentido, es la voluntad del Estado mexicano de reconocer en los términos de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, la competencia

contenciosa de la CIDH, que lo obliga a aceptar la interpretación que de los artículos de la Convención haga dicho órgano.

Toda violación de derechos humanos es un retroceso tanto colectivo como individual. De manera particular, los hechos analizados en este caso se traducen en una afectación colectiva que daña la convivencia armónica y genera inseguridad, por lo que el Estado debe asumir en forma objetiva y directa las consecuencias derivadas de las violaciones de derechos humanos que motivaron esta Recomendación, además de garantizar a la sociedad en general y a los agraviados en lo particular, que la conducta de sus servidores públicos siempre será con apego a la legalidad y seguridad jurídica, y con total respeto a los derechos humanos.

Para los fines de la presente Recomendación, las autoridades involucradas en el tema deben reparar las violaciones de derechos humanos mediante el reconocimiento de haberlas cometido y ofrecer las garantías de no repetición, las cuales, respectivamente, “tienden a compensar el detrimento de bienes no patrimoniales”⁵ y tener “un impacto sobre la comunidad y el entorno social”, además de asegurar un adecuado ejercicio de la función pública que garantice el respeto a las personas.

Por lo expuesto, y con fundamento en los artículos 102, apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 4º y 10º de la Constitución de Jalisco; 7º, fracciones I y XXV; 28, fracción III, 66, 73, 75, 76, 77, 78 y 79 de la Ley de la CEDHJ, así como 109, 119, 120, 121 y 122 de su Reglamento Interior, esta Comisión llega a las siguientes:

IV. CONCLUSIONES

Quedó acreditado que las acciones emprendidas por personal de la Secretaría de Vialidad y Transporte del Estado no han sido suficientes para resolver el problema de vialidad en la colonia Arcos Vallarta y zonas aledañas, de esta ciudad, y con ello se viola el derecho a la seguridad jurídica de sus vecinos, por lo que esta Comisión dicta las siguientes:

⁵ Sergio García Ramírez, *La jurisdicción interamericana de derechos humanos*, Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal y Corte Interamericana de Derechos Humanos, México, 2006, p. 230.

Recomendaciones:

Al licenciado Diego Monraz Villaseñor, secretario de Vialidad y Transporte del Estado:

Primera. Disponga lo conducente para que se intensifiquen, de manera permanente y con apego a la legalidad, operaciones en la colonia Arcos Vallarta y zonas aledañas, con elementos de la secretaría a su cargo, hasta erradicar el problema de vialidad analizado en esta resolución.

Segunda. Disponga lo necesario para que la secretaría a su cargo emprenda, con los medios idóneos, campañas dirigidas a la ciudadanía en general, tendentes a fomentar la cultura vial y el respeto voluntario de las normas que la regulan.

Tercera. Ordene a quien corresponda que periódicamente se supervise y evalúe el desempeño del personal operativo de la Secretaría de Vialidad y Transporte en la colonia Arcos Vallarta, a fin de que se cumpla con lo previsto en la Ley de los Servicios de Vialidad, Tránsito y Transporte del Estado de Jalisco y su Reglamento.

Cuarta. Se intensifiquen actividades de capacitación al personal operativo de la Secretaría de Vialidad y Transporte del Estado, tendentes a fomentar el respeto de los derechos humanos.

Quinta. Disponga lo necesario para que se verifique si las vialidades de la colonia Arcos Vallarta cuentan con los señalamientos preventivos, restrictivos, informativos y horizontales suficientes para el control del tránsito de vehículos y personas. De no haber todos los que se requieren, se instalen los que sean necesarios, conforme a las normas técnicas correspondientes.

El cumplimiento de esta Recomendación, en sí mismo, constituye una forma de reparación del daño a los afectados, puesto que se traduce en medidas de satisfacción y garantía de no repetición.

La siguiente autoridad no está involucrada como responsable en la presente Recomendación, pero por estar dentro de sus atribuciones y competencia, tiene la posibilidad de ejecutar actos que ayuden a prevenir las causas de las violaciones de derechos humanos de las que se da cuenta, por lo que, con

fundamento en los artículos 70 y 71 de la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, se dirigen las siguientes peticiones al maestro Jorge Aristóteles Sandoval Díaz, presidente municipal de Guadalajara:

Primera. Disponga lo conducente para que se verifique en las vialidades de la colonia Arcos Vallarta y zonas aledañas, si los espacios que actualmente se utilizan para estacionamiento en batería o lineal, operan en los términos establecidos en el Reglamento de Estacionamientos en el Municipio de Guadalajara. En caso de no ser así, se apliquen las medidas que al efecto establezca el propio reglamento.

Segunda. Ordene a quien corresponda que se intensifiquen en la colonia Arcos Vallarta y zonas aledañas, las visitas de inspección y vigilancia de las áreas de estacionamientos exclusivos, áreas de influencia de los estacionómetros, así como las autorizadas para el servicio de acomodadores de vehículos y lugares permitidos para funcionar como estacionamiento público eventual con o sin acomodadores, para asegurarse de que cumplan con el Reglamento de Estacionamientos en el Municipio de Guadalajara y con las disposiciones de los acuerdos del ayuntamiento, relativas a las licencias y concesiones.

Esta Recomendación tiene el carácter de pública, por lo que esta Comisión podrá darla a conocer de inmediato a los medios de comunicación, con base en los artículos 79 de la ley que la rige y 120 de su Reglamento Interior.

Con fundamento en los artículos 72 y 77 de la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, se informa a la autoridad a quien se dirige, que tiene diez días hábiles, contados a partir de la fecha en que se le notifique, para que haga de nuestro conocimiento si la acepta o no; en caso afirmativo, acredite su cumplimiento dentro de los quince días siguientes al de su aceptación.

Maestro Felipe de Jesús Álvarez Cibrián
Presidente